

**INFORME DE AUDITORÍA
MODALIDAD REGULAR**

ALCALDÍA MUNICIPAL DE JUAN DE ACOSTA

VIGENCIA 2013 y 2014

CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO

Barranquilla, MAYO de 2015

ALCALDÍA MUNICIPAL DE JUAN DE ACOSTA

Contralor Departamental
VERGARA

LUIS CARLOS PERTUZ

Equipo Directivo:

Subcontralor Departamental

TOMÁS GUARDIOLA SARMIENTO

Equipo Auditor:

ROCIO FONTALVO CARRILLO

JAIME ROCA SARMIENTO

IRMA RUIZ CERVANTES

CLAUDIA LEAL RODRIGUEZ

TABLA DE CONTENIDO

	Pág.
1. DICTAMEN INTEGRAL	4
1.1 Concepto sobre Fenecimiento	5
1.1.1 Control de Gestión	6
1.1.2 Control de Resultados	6
1.1.3 Control Financiero y Presupuestal	7
1.1.3.1 Opinión sobre los Estados Contables	8
2. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA	10
2.1. CONTROL DE GESTIÓN	10
2.1.1 Factores Evaluados	10
2.1.1.1 Gestión Contractual	26
2.1.1.2 Resultado Evaluación Rendición de la Cuenta	27
2.1.1.3 Legalidad	27
2.1.1.4 Gestión Ambiental	28
2.1.1.5 Control Fiscal Interno	28
2.2. CONTROL DE RESULTADOS	29
2.3. CONTROL FINANCIERO Y PRESUPUESTAL	29
2.3.1 Estados Contables	30
2.3.2 Gestión Presupuestal	38
2.3.3 Gestión Financiera	48
3. OTRAS ACTUACIONES	58
3.1 Atención de Quejas	58
4. CUADRO DE TIPIFICACIÓN DE HALLAZGOS	59
5. ANEXOS	

Barranquilla, Mayo 29 de 2014

Doctor:

ABELARDO PADILLA BLANCO

Alcalde Municipal JUAN DE ACOSTA (Atlántico)

Presente

Asunto: Dictamen de Auditoría vigencias 2013 y 2014

La Contraloría Departamental del Atlántico con fundamento en las facultades otorgadas por los Artículos 267 y 272 de la Constitución Política, practicó Auditoría Modalidad Regular al ente que usted representa, a través de la evaluación de los principios de eficiencia, eficacia y equidad con que se administraron los recursos puestos a disposición y los resultados de la gestión, el examen del Balance General y el Estado de Actividad Financiera, Económica y Social a 31 de Diciembre de 2013 y 2014, la comprobación de que las operaciones financieras, administrativas y económicas se realizaron conforme a las normas legales, estatutarias y de procedimientos aplicables.

Es responsabilidad de la Administración el contenido de la información suministrada por la Entidad y analizada por la Contraloría Departamental del Atlántico, que a su vez tiene la responsabilidad de producir un informe integral que contenga el concepto sobre la gestión adelantada por la Alcaldía Municipal de JUAN DE ACOSTA, que incluya pronunciamientos sobre el acatamiento a las disposiciones legales, y la opinión sobre la razonabilidad de los Estados Contables.

El informe contiene la evaluación de los aspectos Presupuestales, Contables, Financieros y Contractuales, que una vez detectados como deficiencias por la comisión de auditoría, serán corregidos por la Entidad, lo cual contribuye a su mejoramiento continuo y por consiguiente en la eficiente y efectiva producción y/o prestación de bienes y/o servicios en beneficio de la ciudadanía, fin último del control.

La evaluación se llevó a cabo de acuerdo con normas, políticas y procedimientos de auditoría prescritos por la Contraloría Departamental del Atlántico, compatibles con las de general aceptación; por tanto, requirió acorde con ellas, de planeación y ejecución del trabajo, de manera que el examen proporcione una base razonable para fundamentar los conceptos y la opinión expresada en el informe

integral. El control incluyó examen sobre la base de pruebas selectivas, evidencias y documentos que soportan la gestión de la Entidad, las cifras y presentación de los Estados Contables y el cumplimiento de las disposiciones legales.

1.1 CONCEPTO SOBRE FENECIMIENTO.

Con base en la calificación total de 83,3 puntos en el 2013 y 2014, sobre la Evaluación de Gestión y Resultados, la Contraloría Territorial FENECE la cuenta de la Entidad por las vigencias fiscal correspondiente a esos años.

2013 y 2014:

MATRIZ DE EVALUACIÓN DE LA GESTIÓN FISCAL			
ENTIDAD AUDITADA			
VIGENCIA AUDITADA			
Componente	Calificación Parcial	Ponderación	Calificación Total
1. Control de Gestión	79,1	0,5	39,6
2. Control de Resultados	85,0	0,3	25,5
3. Control Financiero	91,3	0,2	18,3
Calificación total		1,00	83,3
Fenecimiento	FENECE		
Concepto de la Gestión Fiscal	FAVORABLE		

RANGOS DE CALIFICACIÓN PARA EL FENECIMIENTO	
Rango	Concepto
80 o más puntos	FENECE
Menos de 80 puntos	NO FENECE

RANGO DE CALIFICACIÓN PARA EL CONCEPTO DE LA GESTIÓN FISCAL	
Rango	Concepto
80 o más puntos	FAVORABLE
Menos de 80 puntos	DESFAVORABLE

Fuente: Matriz de calificación
Elaboró: Comisión de auditoría

Los fundamentos de este pronunciamiento se presentan a continuación:

1.1.1 Control de Gestión

La Contraloría Departamental del Atlántico como resultado de la auditoría adelantada conceptúa que el concepto del Control de Gestión, es DESFAVORABLE en las vigencias 2013 y 2014 como consecuencia de la calificación de 79,1 puntos resultante de ponderar los factores que se relacionan a continuación:

2012 y 2013:

TABLA 1 CONTROL DE GESTIÓN ENTIDAD AUDITADA VIGENCIA			
Factores	Calificación Parcial	Ponderación	Calificación Total
1. Gestión Contractual	80,6	0,65	52,4
2. Rendición y Revisión de la Cuenta	94,7	0,05	4,7
3. Legalidad	76,0	0,10	7,6
4. Gestión Ambiental	88,3	0,10	8,8
5. Tecnologías de la comunica. y la inform. (TICS)	0,0	0,00	0,0
6. Plan de Mejoramiento	0,0	0,00	0,0
7. Control Fiscal Interno	55,2	0,10	5,5
Calificación total		1,00	79,1
Concepto de Gestión a emitir	Desfavorable		
RANGOS DE CALIFICACIÓN PARA EL CONCEPTO DE GESTIÓN			
Rango	Concepto		
80 o más puntos	Favorable		
Menos de 80 puntos	Desfavorable		

Fuente: Matriz de calificación
Elaboró: Comisión de auditoría

1.1.2 Control de Resultados

La Contraloría Departamental del Atlántico como resultado de la auditoría adelantada, conceptúa que el concepto del Control de Resultados es FAVORABLE, como consecuencia de la calificación de 85 puntos en el 2013 y 2014, resultante de ponderar el factor que se relaciona a continuación:

2013 y 2014:

TABLA 2 CONTROL DE RESULTADOS ENTIDAD AUDITADA VIGENCIA			
Factores mínimos	Calificación Parcial	Ponderación	Calificación Total
1. Cumplimiento Planes Programas y Proyectos	85,0	1,00	85,0
Calificación total		1,00	85,0
Concepto de Gestión de Resultados	Favorable		
RANGOS DE CALIFICACIÓN PARA EL CONCEPTO DE RESULTADOS			
Rango	Concepto		
80 o más puntos	Favorable		
Menos de 80 puntos	Desfavorable		

Fuente: Matriz de calificación
Elaboró: Comisión de auditoría

1.1.3 Control Financiero y Presupuestal

La Contraloría Departamental del Atlántico como resultado de la auditoría adelantada, conceptúa que el Control Financiero y Presupuestal es FAVORABLE,

como consecuencia de la calificación de 91,3 puntos en el 2013 y 2014, resultante de ponderar los factores que se relacionan a continuación:

2012 y 2013:

TABLA 3			
CONTROL FINANCIERO Y PRESUPUESTAL			
ENTIDAD AUDITADA			
VIGENCIA			
Factores mínimos	Calificación Parcial	Ponderación	Calificación Total
1. Estados Contables	90,0	0,50	45,0
2. Gestión presupuestal	87,5	0,30	26,3
3. Gestión financiera	100,0	0,20	20,0
Calificación total		1,00	91,3
Concepto de Gestión Financiero y Pptal	Favorable		
RANGOS DE CALIFICACIÓN PARA EL CONCEPTO FINANCIERO			
Rango	Concepto		
80 o más puntos	Favorable		
Menos de 80 puntos	Desfavorable		

Fuente: Matriz de calificación
Elaboró: Comisión de auditoría

1.1.3.1 Opinión sobre los Estados Contables

En nuestra opinión, los Estados Contables fielmente tomados de los libros oficiales, al 31 de Diciembre de 2014, así como el resultado del Estado de la Actividad Financiera Económica y Social y los Cambios en el Patrimonio por el año que terminó en esta fecha, de conformidad con los principios y normas de contabilidad generalmente aceptados en Colombia y demás normas emitidas por la Contaduría General de la Nación, son CON SALVEDAD.

Consolidación de Hallazgos

En desarrollo de la presente auditoría, se establecieron doce (12) Hallazgos de tipo Administrativo, de los cuales hay Uno (1) de tipo Fiscal y Cuatro (4) con Presunta Incidencia Disciplinaria.

PLAN DE MEJORAMIENTO

A fin de lograr que la labor de auditoría conduzca a que se emprendan actividades de mejoramiento de la gestión pública, la entidad debe diseñar un Plan de Mejoramiento que permita solucionar las deficiencias puntualizadas, documento que debe ser remitido a la Contraloría Departamental del Atlántico, dentro de los quince (15) días siguientes al recibo de este informe.

El Plan de Mejoramiento debe detallar las medidas que se tomarán respecto de cada uno de los hallazgos identificados, cronograma de las acciones con que se implementarán los correctivos, responsables de efectuarlos y seguimiento a su ejecución.

PRONUNCIAMIENTO SOBRE LA CUENTA

La Contraloría Departamental del Atlántico con fundamento en las facultades otorgadas por el artículo 274 de la Constitución Política Nacional, por el Decreto Ley 272 de 2000 y la Resolución Orgánica 016 de 2005 y como resultado de la revisión integral de la cuenta rendida por la Alcaldía Municipal de Juan de Acosta correspondiente a las Vigencia 2013 y 2014 emitió pronunciamiento de **FENECIMIENTO** de la Cuenta.

Atentamente


JAIR ALBERTO VENEGAS PEÑA
Contralor Departamental del Atlántico (E)

Proyectó: Equipo Auditor 

2. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA

2.1 CONTROL DE GESTIÓN 2013 Y 2014

Como resultado de la auditoría adelantada, el concepto sobre el Control de Gestión en las vigencias 2013 y 2014 es DESFAVORABLE, como consecuencia de la evaluación de los siguientes Factores:

2.1.1. Factores Evaluados

2.1.1.1. Gestión Contractual

En la ejecución de la presente Auditoría y de acuerdo con la información de contratos relacionada en el control a la contratación rendida por la Alcaldía Municipal de Juan de Acosta y en cumplimiento de lo establecido en la Resolución 000007 de 2015 de Rendición de Cuentas en línea de la vigencia 2014, de la Contraloría Departamental del Atlántico, se determinó que la Entidad celebró la siguiente contratación:

Tipología	2013	
	Cantidad	Valor
Prestación Servicios	32	\$106.961.500
Suministro	19	171.528.937
Consultoría, Otros	36	373.099.497
Obra Pública	14	4.155.655.808
Total	101	\$4.807.245.742

Tipología	2014	
	Cantidad	Valor
Prestación Servicios Profesionales y de Apoyo a la Gestión	17	\$73.485.486
Prestación de Servicios Generales	6	23.487.810

Consultoría	1	16.500.000
Obra Pública	0	0
Contratos de Suministro	5	46.264.400
Contratos de Arrendamiento	1	8.050.000
Total	30	\$167.787.696

Fuente: Rendición de Cuenta e Información suministrada por el ente.

Elaboró: Rocío Fontalvo

Como resultado de la auditoría adelantada, la opinión de la gestión en la Ejecución Contractual, es EFICIENTE, como consecuencia de la calificación 80,6 puntos resultantes de ponderar los aspectos que se relacionan a continuación:

2.1.1.1.1. Obra Pública

En el 2013 se celebraron en total catorce (14) contratos de Obras Públicas por valor de \$4.155.655.808 de los cuales se auditó un (1) contrato. En el 2014 no se reportó la celebración de contratos de obras, sin embargo, el grupo interdisciplinario solicitó y revisó las carpetas de tres (3) contratos de ellos celebrados por la administración Municipal cuyo monto total asciende a la suma de \$4.446.850.940.

2.1.1.1.2. Prestación de Servicios

En el 2013 se celebraron en total treinta y dos (32) contratos de Prestación de Servicios Profesionales por valor total de \$106.961.500 y en el 2014 se suscribieron veintitrés (23) incluidos los servicios generales por valor de \$96.973.296.

2.1.1.1.3. Suministros

En el 2013 la Administración Municipal de Juan de Acosta de acuerdo a la información reportada en el formato 20.1 denominado Control a la Contratación, celebró diecinueve (19) contratos de suministro por valor total de \$171.528.937. En el 2014 los contratos celebrados de este tipo fueron de cinco (5) contratos por valor de \$46.264.400.

2.1.1.1.4. Consultoría u otros Contratos

La Alcaldía Municipal de Juan de Acosta en el 2013 celebró un total de treinta y seis (36) contratos de este tipo por valor de \$373.099.497. En el 2014, la contratación de este tipo fue de un (1) contrato por valor de \$16.500.000.

ANALISIS A LA CONTRATACION GENERAL DEL MUNICIPIO 2013 - 2014

La administración de Juan de Acosta hizo entrega a la comisión de auditoría de un listado donde relaciona la contratación de las vigencias 2013 y 2014, la cual fue comparada con lo publicado en la página Web del municipio, con el SECOP y lo informado a la Contraloría del Atlántico a través del Formato 20.1, lográndose establecer que para el 2013 reporta haber celebrado 101 contratos por un valor total de **\$4.807.245.742**, dentro de los cuales se destacan 32 de apoyo a la gestión por valor de \$ 106.961.500, 23 por prestación de servicios profesionales, 19 de suministro, 14 de obras, 7 de consultoría uno de transporte y 1 denominado otros.

La entidad presenta una desorganización en el archivo de los documentos soportes de los contratos, la comisión para analizarlos tuvo que tomar los comprobantes de egresos. No existen carpetas contentivas de los contratos, ni la debida custodia.

OBSERVACIÓN No. 1:

CONDICIÓN: Los responsables de los archivos de gestión del área de contratación de la Alcaldía del Municipio de Juan de Acosta no los llevan en debida forma, como tampoco asumen su compromiso para la salvaguarda de los mismos. **CONNOTACIÓN: ADMINISTRATIVO.**

CRITERIO: Artículos 4° literal d, 12 y 16 de la Ley 594 de 2000.

CAUSA: Desconocimientos de la norma archivística.

EFFECTO: La inaplicabilidad de la Ley de General de Archivos origina desorganización y posible pérdida de documentos de la administración.

DESCARGOS DE LA ENTIDAD A LA OBSERVACIÓN No. 1

La entidad afirma que la responsabilidad de la salvaguarda de los contratos celebrados es compartida entre el Secretario de Gobierno, la Secretaria Jurídica y el Secretario de Hacienda, sin embargo, no reconocen que los soportes se encuentran dispersos en diferentes áreas de la entidad y que los funcionarios responsables de los contratos no asumen el compromiso para la salvaguarda de los mismos.

DETERMINACIÓN DEL GRUPO AUDITOR:

El equipo de trabajo conceptúa que los argumentos expresados por la entidad en sus descargos no son válidos, razón por la cual se determina la confirmación de la Observación y se eleva a **HALLAZGO No. 1** de tipo ADMINISTRATIVO.

En el 2014 la Administración celebró 30 contratos por valor total de \$ **167.787.696**, entre los que se destacan 17 de Apoyo a la Gestión por un valor total de \$ 73.485.486, lo que equivale a un 43, 8 % del valor total de la contratación, 5 contratos de suministro por valor de \$ 46.264.400, equivalente al 27% del total, 6 de prestación de servicios generales por valor de \$ 23.487.810, 1 de Consultoría por valor de \$ 16.500.000 y 1 de Arrendamiento por valor de \$ 8.050.000.

Como resultado del análisis se evidencia que la administración no tiene claridad sobre la modalidad de selección del contratista teniendo en cuenta el objeto a contratar y el precio o valor del mismo. Así es como reporta la selección de los contratistas de prestación de servicios a través de la modalidad de mínima cuantía, es cierto, que se puede dar la concurrencia de las modalidades de selección de mínima cuantía y de contratación directa cuando: (a) el presupuesto del Proceso de Contratación es menor o igual que la mínima cuantía de la Entidad Estatal; y (b) existe una causal de contratación directa para el objeto del Proceso de Contratación de conformidad con el numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, como en el caso de la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión o para los contratos interadministrativos.

Pero en Colombia desde la entrada en vigencia de la Constitución de 1991 y la Ley 80 de 1993 se dice que el proceso contractual se funda en los principios, considerando la comisión que la entidad viola el *principio de economía* contenido en la Ley 80 de 1993 busca que en la selección del contratista, la Entidad Estatal cumpla y establezca los procedimientos y etapas estrictamente necesarios para asegurar la selección objetiva de la propuesta más favorable, con austeridad de

tiempo, medios y gastos. En consecuencia, dado que las causales de contratación directa son especiales y expresas frente a otras modalidades de selección y que la contratación directa permite obtener una mayor economía en el trámite del Proceso de Contratación, en caso de concurrencia de la contratación directa y de la de mínima cuantía, *la modalidad de selección aplicable es la de contratación directa*

Igualmente no distingue cual es la clase de contrato dependiendo del objeto a contratar, es así como reporta contratos como si fuera un mismo objeto los: **Contratos de prestación de Servicios Profesionales, de apoyo a la gestión y artísticos.**

En la contratación también se puede presentar la concurrencia de las modalidades de selección de concurso de méritos y de mínima cuantía cuando: (a) el presupuesto del Proceso de Contratación es menor o igual que la mínima cuantía de la Entidad Estatal; y (b) el objeto del Proceso de Contratación es la selección de consultores o proyectos, de conformidad con el numeral 3 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007.

El principio de economía contenido en la Ley 80 de 1993 busca que en la selección del contratista, la Entidad Estatal cumpla y establezca los procedimientos y etapas estrictamente necesarios para asegurar la selección objetiva de la propuesta más favorable, con austeridad de tiempo, medios y gastos. En consecuencia, dado que la selección de mínima cuantía es especial para cualquier objeto y que la selección de mínima cuantía permite obtener una mayor economía en el trámite del Proceso de Contratación, en caso de concurrencia del concurso de méritos y de mínima cuantía, Colombia Compra Eficiente considera que la modalidad de selección aplicable es la de mínima cuantía. En los contratos 012, 033, 041y 065 de 2013 los celebra como **contratos de prestación de servicios profesionales, de apoyo a la gestión**, cuando realmente son de consultoría y peor aún considera como un mismo contrato los profesionales con los de apoyo a la gestión.

Es importante resaltarle a la Alcaldía de Juan de Acosta que existen grandes diferencias entre los contratos de prestación de servicios profesionales, los de apoyo a la gestión y los de consultoría, pues del análisis de los documentos se evidencia que no tiene claridad sobre esta distinción.

Ha dicho el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera en Sentencia de unificación en materia contractual Radicada bajo el No. 41719 del 2 de diciembre de 2013 que ~~el~~ contrato propiamente dicho de prestación de servicios profesionales es aquel cuyo objeto esté determinado

materialmente por el desarrollo de actividades identificables e intangibles que impliquen el desempeño de un esfuerzo o actividad tendiente a satisfacer necesidades de las entidades estatales en lo relacionado con la gestión administrativa o funcionamiento que ellas requieran, bien sea acompañándolas, apoyándolas o soportándolas, al igual que a desarrollar estas mismas actividades en aras de proporcionar, aportar, apuntalar, reforzar la gestión administrativa o su funcionamiento con conocimientos especializados, siempre y cuando dichos objetos estén encomendados a personas catalogadas de acuerdo con el ordenamiento jurídico **como profesionales**. En suma, lo característico es el despliegue de actividades que demandan la aprehensión de competencias y habilidades propias de la formación profesional o especializada de la persona natural o jurídica, de manera que se trata de un saber intelectual cualificado.

Por consiguiente, el uso de esta concreta figura contractual queda supeditado a las necesidades a satisfacer por parte de la Administración Pública y la sujeción al principio de planeación; lo que encuentra su manifestación práctica en la elaboración de los estudios previos a la celebración del negocio jurídico, pues es allí donde deberán quedar motivadas con suficiencia las razones que justifiquen que la Administración recurra a un contrato de prestación de servicios profesionales.

Por su parte El contrato de prestación de servicios de simple apoyo a la gestión, son todos aquellos otros contratos de **prestación de servicios** que, compartiendo la misma conceptualización anterior, esto es, el desempeño de actividades identificables e intangibles, el legislador permite que sean celebrados por las entidades estatales pero cuya ejecución **no requiere, en manera alguna, de acuerdo con las necesidades de la administración (previamente definidas en los procesos de planeación de la Entidad), de la presencia de personas profesionales o con conocimientos especializados**. Ellos son todos aquellos permitidos por el artículo 32 No 3º de la Ley 80 de 1993, esto es, que involucren cualesquiera otras actividades también identificables e intangibles que evidentemente sean requeridas por la entidad estatal y que impliquen el desempeño de un esfuerzo o actividad de apoyo, acompañamiento o soporte y de carácter, entre otros, técnico, operacional, logístico, etc, según el caso, que tienda a satisfacer necesidades de las entidades estatales en lo relacionado con la gestión administrativa o funcionamiento de la correspondiente entidad, pero sin que sean necesarios o esenciales los conocimientos profesionales o especializados para su ejecución, los cuales, se reservan exclusivamente para el **contrato de prestación de servicios profesionales**, y no para éstos de simple **apoyo a la gestión**.

Así las cosas, conviene, para mayor claridad expositiva, precisar que en el marco del contrato de simple prestación de servicios de apoyo a la gestión, las necesidades que pretenden ser satisfechas por la Administración no comprometen, en modo alguno las actividades que son propias de conocimientos profesionales o especializados; aun así, ello no excluye que dentro de esta categoría conceptual se enmarquen actividades de carácter técnico las cuales, requiriendo un despliegue intelectual, no recaen dentro del concepto de lo profesional, así como otras necesidades en donde, según las circunstancias, el objeto contractual demanda la ejecución de acciones preponderantemente físicas o mecánicas; es decir, se trata de una dualidad de actividades dentro del concepto de simple apoyo a la gestión; unas con acento intelectual y otras dominadas por ejecuciones físicas o mecánicas. Lo distintivo, en todo caso, es que no requiere que sean cumplidas con personal profesional.+

Por otro lado los elementos constitutivos del contrato de consultoría, permite concluir que existen diferencias sustanciales con el contrato de prestación de servicios, que habilitan al legislador para darles a quienes los suscriben un tratamiento también distinto. Los contratos de consultoría se pueden celebrar con personas naturales o jurídicas, mientras que los contratos de prestación de servicios sólo pueden celebrarse con personas naturales. El objeto de los contratos de consultoría no está relacionado directamente con las actividades de la entidad que los requiere, o con su funcionamiento, a través de ellos la administración contrata servicios especializados de asesoría, interventoría, gerencia de obra o de proyectos, o la elaboración de estudios y diagnósticos, que no siempre coinciden en su contenido con la órbita de las actividades propias de la entidad contratante; para ello recurre a personas naturales o jurídicas especializadas en una determinada materia, las cuales ofrecen conocimientos y experiencia en una específica área o actividad; mientras en los contratos de prestación de servicios sucede lo contrario, en ellos el contratista, persona natural, pone a disposición de la entidad contratante su capacidad de trabajo para asumir funciones o tareas relacionadas con aquella, que por alguna razón no puede realizar el personal de planta, luego los supuestos de hecho que sirven de sustento a uno y otro tipo de contrato son diferentes.

OBSERVACION No. 2:

CONDICION: La Alcaldía de Juan de Acosta celebró como contratos de Prestación de Servicios Profesionales de apoyo a la Gestión, los contratos 0, 12, 033, 041 y 065 de 2013, cuando realmente son de Consultoría. **CONNOTACIÓN: ADMINISTRATIVA.**

CRITERIO: Ley 80 de 1993, arts. 24 y 32.

CAUSA: Falta de un Manual de contratación

EFFECTO: Levantamiento de hallazgos de parte de organismos de control, presunta violación al principio de selección objetiva del contratista.

DESCARGOS DE LA ENTIDAD A LA OBSERVACIÓN No. 2

La entidad en sus descargos admite y acepta que por error involuntario clasificó los contratos números 033, 041 y el 065-2 como de prestación de servicios cuando realmente son de consultoría, en cuanto al contrato número 012 afirma que en la relación de contratos rendidos se registra como de consultoría.

DETERMINACIÓN DEL GRUPO AUDITOR:

El Equipo de trabajo conceptúa que ante la aceptación de la entidad del error cometido de manera involuntaria al clasificar y denominar como de prestación de servicios los contratos 033, 041 y 065-2 del 2013 siendo que realmente son de consultoría, se confirma la observación y se procede a elevarla a **HALLAZGO No. 2**, de tipo ADMINISTRATIVO.

ANALISIS DE LOS CONTRATOS

CONTRATO 014 - 2013

Carece de la necesidad del servicio que justifique la celebración del contrato por no contar con recurso humano de la planta de personal que ejecute esa actividad, carece de designación de supervisor.

En el objeto del contrato no se especifica las actividades a desarrollar, solo se limita a decir en el objeto: prestación de servicios de Apoyo a la gestión institucional en la secretaría de planeación. No se evidencia hoja de vida, certificado de cumplimiento de las actividades ni informes de gestión durante los tres meses de ejecución.

CONTRATO 017 - 2013

Carece de la necesidad del servicio que justifique la celebración del contrato por no contar con recurso humano de la planta de personal que ejecute esa actividad, carece de designación de supervisor.

En el objeto del contrato no se especifica las actividades a desarrollar, solo se limita a decir en el objeto: prestación de servicios de Apoyo a la gestión para

brindar asistencia administrativa en la comisaria de familia. No se evidencia hoja de vida, certificado de cumplimiento de las actividades ni informes de gestión durante los cuatro meses de ejecución, afiliación a la Seguridad Social, Certificado de Antecedentes Judiciales, Disciplinarios y Fiscales.

CONTRATO 018 - 2013

Carece de la necesidad del servicio que justifique la celebración del contrato por no contar con recurso humano de la planta de personal que ejecute esa actividad.

En el objeto del contrato no se especifica las actividades a desarrollar, solo se limita a decir en el objeto: prestación de servicios de Apoyo a la gestión para brindar asistencia administrativa en la inspección de policía. No se evidencia hoja de vida, certificado de cumplimiento de las actividades por parte del secretario de gobierno encargo de supervisar la ejecución del contrato, ni informes de gestión durante los cuatro meses de ejecución, afiliación a la Seguridad Social, Certificado de Antecedentes Judiciales, Disciplinarios y Fiscales.

CONTRATO 053 - 2013

Carece de la necesidad del servicio que justifique la celebración del contrato por no contar con recurso humano de la planta de personal que ejecute esa actividad. No se evidencia hoja de vida, certificado de cumplimiento de las actividades por parte del secretario de gobierno encargo de supervisar la ejecución del contrato, ni informes de gestión durante los cuatro meses de ejecución, afiliación a la Seguridad Social, Certificado de Antecedentes Judiciales, Disciplinarios y Fiscales.

CONTRATO 056-1 - 2013

Carece de la necesidad del servicio que justifique la celebración del contrato por no contar con recurso humano de la planta de personal que ejecute esa actividad. No se evidencia hoja de vida, certificado de cumplimiento de las actividades por parte del Secretario de Gobierno encargo de supervisar la ejecución del contrato, ni informes de gestión durante los cuatro meses de ejecución, afiliación a la Seguridad Social, Certificado de Antecedentes Judiciales, Disciplinarios y Fiscales.

CONTRATO 056 - 2013

Carece de la necesidad del servicio que justifique la celebración del contrato por

no contar con recurso humano de la planta de personal que ejecute esa actividad. No se evidencia hoja de vida, certificado de cumplimiento de las actividades por parte del Secretario de Gobierno encargado de supervisar la ejecución del contrato, ni informes de gestión durante los cinco meses de ejecución, afiliación a la Seguridad Social, Certificado de Antecedentes Judiciales, Disciplinarios y Fiscales.

CONTRATO de SUMINISTRO S/N - 2013

Celebrado con José Antonio Molina para el suministro de combustible para los vehículos y motocicletas de la Policía Nacional, ejército y al servicio de la Secretaría de Gobierno Municipal, en el plazo de 60 días. Este contrato carece de la necesidad, no está liquidado, no soportan el recibido a satisfacción.

CONTRATO 031-1 - 2013

Carece de la necesidad del servicio que justifique la celebración del contrato por no contar con recurso humano de la planta de personal que ejecute esa actividad. No se evidencia hoja de vida, certificado de cumplimiento de las actividades por parte del Secretario de Gobierno encargado de supervisar la ejecución del contrato, ni informes de gestión durante los seis meses de ejecución, afiliación a la Seguridad Social, Certificado de Antecedentes Judiciales y Disciplinarios.

CONTRATO de OBRAS 018 - 2013

Carece de firmas el acta de inicio, no hay recibidos a satisfacción, no hay acta de liquidación, no hay constancia de pago de parafiscales, el documento de estudios previos carece de firma.

El contrato se titula de Obra y en su cuerpo describe de suministro.

CONTRATO de SUMINISTRO 019

No se evidencia recibido a satisfacción, no hay acta de liquidación.

CONTRATO de SUMINISTRO 011 - 2013

El contrato carece de firma del contratista, el documento de Estudios Previos

carece de firma del funcionario responsable, no se anexa el RUT del contratista, no hay actas de entregas de los suministros, existe un acta de inicio de fecha 17 de junio de 2013 sin la firma del contratista, el acta de entrega y recibo final la fecha es del mismo día del acta de inicio lo cual nos indica que fue un contrato de compra-venta con pago contra entrega fecha, carece de la firma del contratista, no hay acta de liquidación del contrato.

CONTRATO 053-1 - 2013

En los documentos del contrato no se encuentra la propuesta de que habla el contrato, no se evidencia la necesidad del servicio,

OBSERVACION No. 3:

CONDICION: La Alcaldía de Juan de Acosta al celebrar los contratos de prestación de servicios 014, 017, 018, 031-1, 053, 056 y 056-1, del 2013, no registra la necesidad del servicio haciendo constar que no hay personal en la planta que ejecute estas actividades, carece de certificado de cumplimiento de las actividades por parte del secretario de gobierno encargado de supervisar la ejecución del contrato, ni informes de gestión durante los cuatro meses de ejecución. **CONNOTACIÓN: ADMINISTRATIVO Æ DISCIPLINARIO Æ FISCAL.**

CRITERIO: Ley 80 de 1993, numeral 3º arts. 32.

CAUSA: Falta de un Manual de contratación, Falta de controles en la ejecución contractual.

EFECTO: Perdida de recursos por falta de controles en el cumplimiento de las obligaciones contractuales. Este hecho configura una irregularidad administrativa, con presunta incidencia disciplinaria y fiscal al tenor del numeral 1º de los artículos 34 y 35 de la Ley 734 de 2002 y el Artículo 6º de la Ley 610 de 2000.

DESCARGOS DE LA ENTIDAD A LA OBSERVACIÓN No. 3

La entidad manifiesta que la carencia de soportes como certificado de cumplimiento de las actividades desarrolladas y el informe de gestión del contratista en los contratos de prestación de servicios 014, 017, 018, 031-1, 053, 056 y 056-1, del 2013, no fueron allegados a la comisión debido a que se encontraban en las dependencias de los interventores o secretarías donde fueron emanados dichos contratos y admiten que esta situación se presenta por no

existir un archivo de gestión contractual. Aportan los siguientes documentos: a) Contrato No. 017-2013 a nombre de ISAURA CHARRIS, anexa Certificado de Recibo a Satisfacción y el Informe de Actividades del contratista. b) Contrato No. 014-2013 a nombre de JAVIER REYES ACOSTA, anexa recibo a satisfacción y cumplimiento por parte del Secretario de Planeación e Informe de actividades del contratista. c) Contrato No. 018-2013 a nombre de MARCOS SANCHEZ, anexa recibo a satisfacción y cumplimiento por parte del Secretario de Gobierno e Informe de actividades del contratista. d) Contrato No. 056-2013 a nombre de RAFAEL MOLINA VASQUEZ, anexa recibo a satisfacción expedido por el Secretario de Gobierno en calidad de supervisor del contrato y el Informe de actividades del contratista. e) Contrato No. 056-1-2013 a nombre de SANDRO MOLINA ARTETA, anexa recibo a satisfacción expedido por el Secretario de Gobierno en calidad de supervisor del contrato y el Informe de actividades del contratista. f) Contrato No. 053-2013 a nombre de FELIX MARQUEZ MAFIOL, anexa recibo a satisfacción y cumplimiento por parte del Secretario de Planeación e Informe de actividades del contratista. g) Contrato No. 031-1-2013 a nombre de GISELA VISCAINO SALTARIN, anexa recibo a satisfacción expedido por el Secretario de Gobierno en calidad de supervisor del contrato y el Informe de actividades del contratista.

DETERMINACIÓN DEL GRUPO AUDITOR:

Con base a los anteriores argumentos y a los anexos allegados por la entidad en sus descargos, en el cual aportaron las pruebas de la existencia de los soportes no entregados al equipo auditor en la ejecución del proceso, el grupo interdisciplinario procede a DESVIRTUAR la Observación comunicada.

OBSERVACIÓN No. 4:

CONDICIÓN: En los Contratos de Prestación de Servicios del 2013 números 017, 018, 053, 056, 056-1 y 031-1, y del 01 al 15 de 2014, no se aporta la hoja de vida del contratista. **CONNOTACIÓN: ADMINISTRATIVA CON INCIDENCIA DISCIPLINARIA.**

CRITERIO: Ley 190 de 1995, artículos 1.

CAUSA: Se origina por falta de control y seguimiento en las actuaciones en el Área Contractual, y el inadecuado acatamiento de las disposiciones legales vigentes afines, como son la falta de Implementación de Procesos y Procedimientos Administrativos, e implementación de las normas de Gestión Documental.

EFFECTO: Lo anterior acarrea a que la información de la entidad sea deficiente.

OBSERVACIÓN No. 5:

CONDICIÓN: Los Contratos de Prestación de Servicios del 2013 números 017, 018, 053, 056, 056-1 y 031-1, no se aporta afiliación y pago a la Seguridad Social.

CONNOTACIÓN: ADMINISTRATIVA CON INCIDENCIA DISCIPLINARIA

CRITERIO: Ley 789 de 2002, artículo 50, Ley 1150 de 2007, artículo 23 y Ley 100 de 1993, artículo 41.

CAUSA: Se origina por falta de control y seguimiento en las actuaciones en el Área Contractual, y el inadecuado acatamiento de las disposiciones legales vigentes afines, como son la falta de Implementación de Procesos y Procedimientos Administrativos, e implementación de las normas de Gestión Documental.

EFFECTO: Lo anterior acarrea a que la información de la entidad sea deficiente.

OBSERVACION No. 6:

CONDICIÓN: Los Contratos de Prestación de Servicios del 2013 números 017, 018, 053, 056, 056-1 y 031-1, no se aporta los Certificados de Antecedentes Judiciales, Disciplinarios y Fiscales. **CONNOTACIÓN: ADMINISTRATIVA CON INCIDENCIA DISCIPLINARIA**

CRITERIO: Ley 190 de 1995, artículo 1°, parágrafo.

CAUSA: Se origina por falta de control y seguimiento en las actuaciones en el Área Contractual, y el inadecuado acatamiento de las disposiciones legales vigentes afines, como son la falta de Implementación de Procesos y Procedimientos Administrativos, e implementación de las normas de Gestión Documental.

EFFECTO: Lo anterior acarrea a que la información de la entidad sea deficiente y se celebren contratos con personas inhábiles para contratar.

DESCARGOS DE LA ENTIDAD A LAS OBSERVACIONES Nos. 4, 5 y 6

La entidad respecto a las observaciones cuarta, quinta y sexta, las cuales se relacionan con la carencia de requisitos esenciales en los contratos 017, 018, 053, 056, 056-1 y 031-1, del 2013, tales como hoja de vida del contratista, afiliación y pago de seguridad Social y Certificados de Antecedentes Judiciales, Disciplinarios y Fiscales, admiten que no se hizo entrega al grupo de control de los referidos documentos por carecer la entidad de un archivo de gestión documental en cada una de sus áreas, pero que sin embargo se hizo la consulta y verificación de que los funcionarios contratados si se encontraban afiliados a la seguridad social y se hizo la respectiva verificación de sus antecedentes. En relación a la hoja de vida de los contratistas, se anexaron en los descargos las correspondientes a los contratos señalados.

DETERMINACIÓN DEL GRUPO AUDITOR:

El grupo procedió a DESVIRTUAR las observaciones CUARTA, QUINTA y SEXTA

OBSERVACIÓN No. 7:

CONDICIÓN: En el Contrato de Obras 018 de 2013 no hay constancia de pago de Aportes Parafiscales, el contrato se titula de Obra y en su cuerpo describe de suministro. **CONNOTACIÓN: ADMINISTRATIVA CON INCIDENCIA DISCIPLINARIA.**

CRITERIO: Ley 789 de 2002, artículo 50.

CAUSA: Se origina por falta de control y seguimiento en las actuaciones en el Área Contractual, y el inadecuado acatamiento de las disposiciones legales vigentes afines, como son la falta de Implementación de Procesos y Procedimientos Administrativos, e implementación de las normas de Gestión Documental.

EFECTO: Lo anterior acarrea a que la información de la entidad sea deficiente.

DESCARGOS DE LA ENTIDAD A LAS OBSERVACION No. 7

La entidad en sus descargos manifiesta que en el Contrato de Obras 018 de 2013 con la firma ALBA HERMANOS S.A.S cuyo objeto es ADECUACION A TODO COSTO DE LA ENTRADA A VILLA FELIZ-VAIVEN, se verificó a través del cruce de información con las Cajas de Compensación el cumplimiento de esta

obligación del contratista y aporta copia del contrato.

DETERMINACIÓN DEL GRUPO AUDITOR:

Por lo anterior se procede a DESVIRTUAR la **observación No. 7.**

ANALISIS A LA CONTRATACIÓN 2014

Para evaluar la contratación suscrita en la Alcaldía del Municipio de Juan de Acosta en la vigencia 2014 se tomó una muestra representativa de las diferentes Tipologías, tales como los Contratos de Prestación de Servicios, Suministro, Obra Pública, Convenios Interadministrativos.

Contratos de Prestación de Servicios 2014: Aplicado el principio de selectividad se tomó una muestra representativa y se evaluaron catorce (14) contratos, los cuales representan el 47% del total del total de la contratación reportada en la vigencia.

En la revisión de las carpetas de los contratos del 2014, se evidenció que estas, no fueron foliadas de acuerdo a la Ley General de Archivo. En el análisis de requisitos que deben contener y aportar cada contratista al expediente Contractual, se observó que estos no aportaron los documentos que exigen la Ley 190 de 1995, Artículo 1 parágrafo 1. Ellos son, hoja de vida, Certificado de Antecedentes Fiscales, Disciplinarios y Judiciales. Sumado a lo anterior también carecen del Certificado a Satisfacción de haber cumplido con el objeto, expedido por el supervisor del contrato suscrito.

CONTRATOS QUE NO PAGARON ESTAMPILLAS DEPARTAMENTALES

Del análisis realizado a los contratos escogidos en la muestra se pudo verificar que los siguientes contratistas, obviaron el pago de las Estampillas Departamentales, y son los siguientes:

No Contrato	Contratista	Objeto	Valor	Dejado de Pagar Estampillas 4,5%
003-2014	Rafael Alfonso Molina (OTROSÍ)	Auxiliar de Servicios Generales	3.080.135	\$138.607
004-2014	Oscar Alfredo Jiménez Arteta (OTROSÍ)	Apoyo a la Gestión en la Secretaria de Educación	2.500.000	\$112.500
008-2014	Pedro Pablo Reyes Padilla	Auxiliar de servicios Generales Mantenimiento	3.080.135	\$138.606

	OTROSÍ	del Cementerio		
009-2014	Eliana del Valle Arteta	Apoyo a la Gestión Oficina Jurídica	3.696.162	\$166.327
010-2014	Omar Enrique Rada Carriaga	Apoyo en la gestión en la comisaría de familia	4.500.000	\$202.500
015-2014	Javier Reyes Acosta (OTROSÍ)	Apoyo en la gestión en la Secretaría de Planeación	4.160.000	\$187.200
028-2013	ELECTRISHIS	Compra, Reposición y Mantenimiento de Luminarias	10.000.000	450.000
026-2013	ELECTRISHIS	Compra, Reposición y Mantenimiento de Luminarias	12.000.000	540.000
001-2013	ALBA HNOS SAS	Suministro de materiales	9.650.000	435.250
CMC 017-2013	ALBA HNOS SAS	Suministro de materiales	10.365.000	466.425
019-2013	ALBA HNOS SAS	Adecuación a todo costo	16.500.000	742.500
002 -2013	Carlos Julio Duran y Cía. Ltda.	Adecuación y Reparcho a todo costo de las vías del Municipio	\$12.000.000	540.000
S/N -2014	Carlos Manuel Villadiego Lora	Suministro para la Estación de Policía	3.950.000	177.750
TOTAL			\$95.481.432	\$4.348.156

OBSERVACIÓN No. 8:

CONDICIÓN: En Los Contratos de Prestación de Servicios números 003, 004, 008, 009, 010, 015 y de Suministro S/N a nombre de Carlos Villadiego Lora, del 2014, así como los de Suministro números 026, 028, 001, CMC 017, y 019, y de Obra 002, del 2013, no se cancelaron los Impuestos Departamentales.

OBSERVACIÓN: ADMINISTRATIVA CON PRESUNTA INCIDENCIA FISCAL.

CRITERIO: Estatuto Tributario del Departamento del Atlántico, artículos 135, literal a3. Igualmente para cada Estampilla los siguientes artículos: 145, literal a, inciso primero. (PRODESARROLLO); 148, literal a. (Ciudadela Universitaria); 151, literal a, inciso primero (Pro Electrificación Rural) y 186-7 y 186-8. (Estampilla Pro Hospitales Primer y Segundo Nivel).

Causa: Falta de control en la aplicación de la política tributaria Departamental y en la oficina de Talento Humano.

Efecto: La conducta descrita podría estar originando un presunto detrimento al Fisco Departamental por la suma de \$4.348.156.

DESCARGOS DE LA ENTIDAD A LA OBSERVACION No. 8

La entidad en sus descargos aportó copia de los siguientes contratos: No. 008-2014 a nombre de PEDRO PABLO REYES PADILLA y OTROSÍ No. 8 del mismo contrato; No. 015-2014 a nombre de JAVIER REYES ACOSTA y OTROSÍ No. 15; No. 003-2014 a nombre de RAFAEL ALFONSO MOLINA VASQUEZ y OTROSÍ No. 3; No. 004-2014 a nombre de OSCAR JIMENEZ ARTETA y OTROSÍ No. 4; No. 010-2014 a nombre de OMAR RADA CARIAGA y No. 009-2014 a nombre de ELIANA DEL VALLE ARTETA CHARRIS, igualmente aportó copia de las consultas general de liquidaciones de los siguientes contratistas: ALBA HERMANOS S.A.S., CARLOS JULIO DURAN LTDA., CARLOS MANUEL VILLADIEGO LORA, ELECTRISHIS, RAFAEL MOLINA VASQUEZ, ELIANA DEL VALLE ARTETA CHARRIS, PEDRO REYES HERNANDEZ, JAVIER REYES ACOSTA, CONSULTA CON IDENTIFICACIÓN No. 1.044.390.821, y CONSULTA CON IDENTIFICACIÓN No. 3.730.841 el grupo interdisciplinario procedió a confrontar las copias de los Contratos aportados en los descargos con la consulta de liquidaciones de la Secretaria de Hacienda, arrojando el siguiente resultado: a) Contratista JAVIER REYES ACOSTA, no tiene pago de Estampillas Departamentales en el 2014 con Base Gravable por \$4.160.000 correspondiente al OTROSÍ. b) Contratista RAFAEL ALFONSO MOLINA VASQUEZ, no tiene pago de Estampillas Departamentales en el 2014 con Base Gravable por \$3.080.135, correspondiente al OTROSÍ. c) Contratista OSCAR JIMENEZ ARTETA, la consulta de la Secretaría de Hacienda Departamental no aparece pago de Estampillas Departamentales con Base Gravable por \$2.500.000 correspondiente al OTROSÍ. d) Contratista OMAR ENRIQUE RADA CARIAGA, en la consulta de la Secretaría de Hacienda Departamental no aparece pago de Estampillas Departamentales. e) Contratista ELIANA DEL VALLE ARTETA CHARRIS, en la consulta de la Secretaría de Hacienda Departamental no aparece pago de Estampillas Departamentales. f) Contratista PEDRO PABLO REYES PADILLA, en la consulta de la Secretaría de Hacienda Departamental se registra con esta identificación el nombre de PEDRO REYES HERNANDEZ, en todo caso no aparece pago de Estampillas Departamentales con Base Gravable por \$3.080.135 correspondiente al OTROSÍ. Es de tener en cuenta que el sujeto vigilado en sus descargos no aportó las copias de los siguientes Contratos seleccionados por el equipo auditor del Formato 20.1 de la Rendición de Cuentas de la entidad del 2013 y 2014, así: a) Contratos números 028 y 026 de 2013 a nombre de ELECTRISHIS por valores de \$10.000.000 y \$12.000.000, respectivamente, b) Contratos números 001, CMC 017 y 019 de 2013 a nombre de ALBA HNOS. S.A.S. por valores respectivos de \$9.650.000, \$10.365.000 y \$16.500.000, c) Contrato número 002 de 2013 a nombre de CARLOS JULIO DURAN y Cía. Ltda. por valor de \$12.000.000, y d) Contrato sin número de 2014 a nombre de CARLOS MANUEL VILLADIEGO LORA por valor de \$3.950.000.

DETERMINACIÓN DEL GRUPO AUDITOR:

El equipo interdisciplinario de auditoría en mesa de trabajo determinó que la entidad auditada no aportó en sus descargos las copias de los contratos que fueron seleccionados del formato 20.1 de la Rendición de la cuenta del 2013 y 2014, y que sin embargo, estos serán objeto de traslado a la Contraloría Auxiliar de Responsabilidad Fiscal en calidad de Hallazgos Administrativos con presunta incidencia fiscal. Estos contratos son los que a continuación se describen: a) Contratos números 028 y 026 de 2013 a nombre de ELECTRISHIS por valores de \$10.000.000 y \$12.000.000, respectivamente, b) Contratos números 001, CMC 017 y 019 de 2013 a nombre de ALBA HNOS. S.A.S. por valores respectivos de \$9.650.000, \$10.365.000 y \$16.500.000, c) Contrato número 002 de 2013 a nombre de CARLOS JULIO DURAN y Cía. Ltda. por valor de \$12.000.000, y d) Contrato sin número de 2014 a nombre de CARLOS MANUEL VILLADIEGO LORA por valor de \$3.950.000. Por lo anterior, el equipo auditor concluye que el hallazgo número ocho (8) queda en firme con Incidencia Fiscal y se eleva a **HALLAZGO No. 3** de tipo FISCAL.

ANALISIS A LOS CONVENIOS INTERADMINISTRATIVOS

La entidad no reportó a la Contraloría Departamental a través del Formato 20.1 ni a la comisión auditora la celebración de convenios interadministrativos, sin embargo en los soportes de los comprobantes de egreso entregados a la comisión de Auditoría se encontraron tres (3) convenios, denominados dos de Cooperación y otro de Asociación, ambos fundamentados en el artículo 355 de la Constitución Nacional y la Ley 489 de 1998.

1º. Convenios de Cooperación sin número, cuyos objetos es el de Garantizar el servicio de transporte escolar de los niños y adolescentes vinculados al Sistema Educativo Municipal y que habitan en los corregimientos y Veredas Rurales de Juan de Acosta, celebrado con la **Cooperativa de Transportadores de Juan de Acosta** y firmados el 20 del mes de Enero de 2014 y 7 de julio de 2014 cuyos valores son \$59.000.000 y \$57.000.000, respectivamente, y plazo de ejecución cada uno de 5 meses.

2º. Convenio de Asociación, Cooperación y Aportes, celebrado el día 22 de Agosto de 2014 con la Fundación Pro Mejoramiento Social de las Familias INFAMIL,

cuyo objeto es Aunar esfuerzos para operar el servicio de Alimentación Escolar durante la jornada escolar de los 625 niños y adolescentes escolarizados en las áreas Rural y Urbana del Municipio, durante 57 días hábiles contados a partir del primero de Septiembre y hasta el 30 de Noviembre. El valor del convenio es de \$59.377.043.

La comisión de auditoría frente a los convenios enunciados, considera que se vulneró el Principio de Transparencia, Economía, Selección Objetiva, el Principio de la Función Administrativa consagrados en los artículos 6 y 209 de la Constitución Política".pues el objeto contratado es la mera prestación de un servicio de transporte y de suministro de raciones alimentarias más no el impulso y ejecución de programas y actividades propias de la entidad sin ánimo de lucro y que sean de interés público.

El Decreto 777 de 1998, por medio del cual se reglamenta **la celebración de los contratos a que refiere el inciso segundo del artículo 355 de la Constitución Política, señala en su artículo 1º** Í Los contratos que en desarrollo de lo dispuesto en el segundo inciso del artículo 355 de la Constitución Política celebren la Nación, los Departamentos, Distritos y Municipios con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, **con el propósito de impulsar programas y actividades de interés público**, deberán constar por escrito y se sujetarán a los requisitos y formalidades que exige la ley para la contratación entre los particulares, salvo lo previsto en el presente Decreto y sin perjuicio de que puedan incluirse las cláusulas exorbitantes+. Por su parte la misma norma señala en su artículo 2º especifica que contratos están excluidos de la aplicación del decreto señalando en el numeral 1º. A aquellos contratos que las entidades públicas celebren con personas privadas sin ánimo de lucro, **cuando los mismos impliquen una contraprestación directa a favor de la entidad pública** y que por lo tanto podrían celebrarse con personas naturales o jurídicas privadas con ánimo de lucro, de acuerdo con las normas sobre contratación vigentes.

Por lo anterior se puede concluir que lo que existió fue un contrato de prestación de servicios, el cual debió celebrarse observando las reglas de la contratación regular, desbordando la autorización del inciso 2o. de la norma constitucional y sus ordenamientos reglamentarios.

El consejo de Estado en Sentencia No.2073 del 26 de febrero de 1993 ha dicho *"... de la lectura del artículo 355 se desprende que el objeto de los contratos es 'impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional de Desarrollo'. **Esta norma muestra claramente que los contratos a que se refiere dicha disposición son aquellos por los cuales el Estado entrega recursos a un ente sin ánimo de lucro para que el mismo pueda adelantar sus programas. Los programas a que se refiere no son los programas del***

Estado sino los programas del ente privado, porque si fueran los del Estado se trataría no simplemente de impulsar un programa sino de ejecutarlo, y de otra parte no se requeriría que fuera acorde -esto es que guardara armonía- con el plan, aunque no esté incluido en el mismo, sino que debería estar comprendido.

De lo anterior se desprende que los contratos a que se refiere el artículo 355 constituyen un tipo contractual sui generis que se distingue claramente de los contratos de prestación de servicios.

De esta manera, los contratos que tienen por objeto desarrollar una actividad estatal por intermedio de un particular no se sujetan a las reglas que establece el 355. (Negritas fuera del texto original)

En ninguno de los mal llamados convenios de aporte se ve el desarrollo de programas propios de la entidad sin ánimo de lucro, se evidencia solo prestación de un servicio. Al revisar el objeto social de dichas entidades no se registra la actividad de desarrollar y ejecutar programas de interés general que beneficien a la comunidad.

OBSERVACION No. 9:

CONDICION: La entidad no reportó a la Contraloría Departamental a través del Formato 20.1 la relación de Convenios Interadministrativos celebrados en el 2014, sin embargo, revisados los documentos se celebraron convenios.
OBSERVACIÓN ADMINISTRATIVA.

CRITERIO: Circular 006 de 2012. Expedida por la Contraloría Departamental del Atlántico.

CAUSA: Falta de Control por parte de la entidad y de tener un funcionario asignado para ejecutar esta actividad

EFECTO: Posible sanción impuesta por la Contraloría Departamental a la entidad.

DESCARGOS DE LA ENTIDAD A LA OBSERVACION No. 9

La entidad admite que por desconocimiento no reportó a la Contraloría Departamental la relación de Convenios Interadministrativos celebrados en el 2014, reconocen el error y se comprometen a incluir los convenios interadministrativos en una próxima rendición de cuentas.

DETERMINACIÓN DEL GRUPO AUDITOR:

Por lo anterior se procede a confirmar la observación y se procede a elevarla a **HALLAZGO No. 4**, de tipo ADMINISTRATIVO

OBSERVACION No. 10:

CONDICION: La Alcaldía de Juan de Acosta celebró en el 2014 bajo la denominación de Convenios de Cooperación y de aportes con la Cooperativa de Transportadores de Juan de Acosta, dos Convenio por valores de 59 y 57 millones, y otro con la Fundación Pro Mejoramiento Social de las Familias INFAMIL por \$59.377.043, cuando realmente son Contratos de Suministro.

OBSERVACIÓN ADMINISTRATIVA CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA.

CRITERIO: Constitución Nacional Art. 355 numeral 2º y Decreto 777 de 1998 artículos 1º y 2.

CAUSA: Falta de un Manual de Contratación.

EFEECTO: Violación al principio de Transparencia.

DESCARGOS DE LA ENTIDAD A LA OBSERVACION No. 10

La entidad argumentó que debido a los bajos costo que ofrece la Alcaldía por los servicios de transporte escolar de los niños y el suministro de alimentación a los niños escolares de escasos recursos, es que acuden a la figura de Convenio Interadministrativo, ya que es imposible que empresa alguna oferte o proponga sus servicios a precios demasiados bajos.

DETERMINACIÓN DEL GRUPO AUDITOR:

Los argumentos expresados por la entidad en sus descargos no son válidos para el grupo interdisciplinario, razón por la cual se procedió a confirmar la observación No. 10 y se elevó a **HALLAZGO No. 5**, de tipo DISCIPLINARIO.

1.1.1.2. Resultado Evaluación Rendición de Cuentas

SE EMITE UNA OPINION EFICIENTE para la Revisión y análisis de la Cuenta correspondiente a la vigencia 2014, con base en el siguiente resultado y a los

documentos que se deben rendir conforme a la Resolución No. 000007 de 2015, así:

2013 y 2014:

TABLA 1-2			
<u>RENDICIÓN Y REVISIÓN DE LA CUENTA</u>			
VARIABLES A EVALUAR	Calificación Parcial	Ponderación	Puntaje Atribuido
Oportunidad en la rendición de la cuenta	100,0	0,10	10,0
Suficiencia (diligenciamiento total de formatos y anexos)	94,1	0,30	28,2
Calidad (veracidad)	94,1	0,60	56,5
SUB TOTAL CUMPLIMIENTO EN RENDICIÓN Y REVISIÓN DE LA CUENTA		1,00	94,7

Calificación		Eficiente
Eficiente	2	
Con deficiencias	1	
Ineficiente	0	

Fuente: Matriz de calificación
Elaboró: Comisión de auditoría

1.1.1.3. *Legalidad*

SE EMITE UNA OPINION CON DEFICIENCIAS en las vigencias 2013 y 2014, con base en el siguiente resultado:

2013 y 2014:

TABLA 1 - 3			
LEGALIDAD			
VARIABLES A EVALUAR	Calificación Parcial	Ponderación	Puntaje Atribuido
<u>Financiera</u>	88,9	0,40	35,6
<u>De Gestión</u>	67,4	0,60	40,5
CUMPLIMIENTO LEGALIDAD		1,00	76,0

Calificación	Con deficiencias
--------------	------------------

Eficiente	2	
Con deficiencias	1	
Ineficiente	0	

Fuente: Matriz de calificación
Elaboró: Comisión de auditoría

2.1.1.1. Gestión Ambiental

SE EMITE UNA OPINION EFICIENTE en las vigencias 2013 y 2014, con base en los siguientes resultados:

2013 y 2014:

TABLA 1-4			
<u>GESTIÓN AMBIENTAL</u>			
VARIABLES A EVALUAR	Calificación Parcial	Ponderación	Puntaje Atribuido
Cumplimiento de planes, programas y proyectos ambientales.	80,6	0,60	48,3
Inversión Ambiental	100,0	0,40	40,0
CUMPLIMIENTO GESTIÓN AMBIENTAL		1,00	88,3

Calificación		Eficiente
Eficiente	2	
Con deficiencias	1	
Ineficiente	0	

Fuente: Matriz de calificación
Elaboró: Comisión de auditoría

2.1.1.2. Control Fiscal Interno

SE EMITE UNA OPINION CON DEFICIENCIAS para la dos vigencia 2013 y 2014, con base en los siguientes resultados:

2013 y 2014:

TABLA 1-7			
<u>CONTROL FISCAL INTERNO</u>			
VARIABLES A EVALUAR	Calificación Parcial	Ponderación	Puntaje Atribuido
Evaluación de controles (Primera Calificación del CFI)	55,2	0,30	16,6
Efectividad de los controles (Segunda Calificación del CFI)	55,2	0,70	38,7
TOTAL		1,00	55,2

Calificación		Con deficiencias
Eficiente	2	
Con deficiencias	1	
Ineficiente	0	

Fuente: Matriz de calificación
Elaboró: Comisión de auditoría

2.2 CONTROL DE RESULTADOS

Como resultado de la auditoría adelantada, el concepto sobre el Control de Resultados CUMPLE arrojando un resultado FAVORABLE en las vigencias 2013 y 2014, como consecuencia de la evaluación de las siguientes Variables:

2013 y 2014:

TABLA 2 CONTROL DE RESULTADOS ENTIDAD AUDITADA VIGENCIA			
Factores mínimos	Calificación Parcial	Ponderación	Calificación Total
1. Cumplimiento Planes Programas y Proyectos	85,0	1,00	85,0
Calificación total		1,00	85,0
Concepto de Gestión de Resultados	Favorable		
RANGOS DE CALIFICACIÓN PARA EL CONCEPTO DE RESULTADOS			
Rango	Concepto		
80 o más puntos	Favorable		
Menos de 80 puntos	Desfavorable		

Fuente: Matriz de calificación
Elaboró: Comisión de auditoría

2.2. CONTROL FINANCIERO Y PRESUPUESTAL

Como resultado de la auditoría adelantada, el concepto sobre el Control Financiero y Presupuestal es FAVORABLE, como consecuencia de la evaluación de las siguientes variables:

2.3.1. Estados Contables

La opinión fue CON SALVEDADES en el 2013 y 2014, debido a la evaluación de las siguientes variables:

2013 y 2014:

TABLA 3-1 ESTADOS CONTABLES	
VARIABLES A EVALUAR	Puntaje Atribuido
Total inconsistencias \$ (millones)	2406375,0
Índice de inconsistencias (%)	6,1%
CALIFICACIÓN ESTADOS CONTABLES	90,0

Calificación		Con salvedad
Sin salvedad o limpia	<=2%	
Con salvedad	>2%<=10%	
Adversa o negativa	>10%	
Abstención	-	

Fuente: Matriz de calificación
Elaboró: Comisión de auditoría

El análisis de la calificación arrojada en la matrix de la evaluación de la gestión fiscal se fundamenta en los siguientes hechos:

GESTIÓN CONTABLE

ESTADOS CONTABLES Ë BALANCE GENERAL

Cuadro. Balance General Comparativo 2014-2013 (cifras en miles de pesos).

Código	DETALLE	SALDO FINAL 2014	SALDO FINAL 2013	DIF	VARIACION
1	ACTIVOS	39.572.386	36.857.076	2.715.310	7%
1.1	EFFECTIVO	2.356.398	3.644.917	-1.288.519	-55%
1.1.05	CAJA	0	2	-2	
1.1.10	DEPÓSITOS EN INSTITUCIONES FINANCIERAS	2.356.398	3.642.917	-1.286.519	-55%
1.2	INVERSIONES E INSTRUMENTOS DERIVADOS	12	12	0	0%
1.2.02	INVERSIONES ADMÍ DE LIQUIDEZ EN TÍTULOS PARTICIPATIVOS	4.700	4.700	0	0%
1.2.08	INVERSIONES PATRIMONIALES EN ENTIDADES CONTROLADAS	7.300	7.300	0	0%
1.3	RENTAS POR COBRAR	7.507.420	7.507.420	0	0%
1.3.05	VIGENCIA ACTUAL	1.104.574	1.104.574	0	0%
1.3.10	VIGENCIAS ANTERIORES	6.402.846	6.402.846	0	0%
1.4	DEUDORES	347.323	347.323	0	0%
1.4.01	INGRESOS NO TRIBUTARIOS	3.632	3.632	0	0%

1.4.13	TRANSFERENCIAS POR COBRAR	326.093	326.093	0	0%
1.4.70	OTROS DEUDORES	17.598	17.598	0	0%
1.6	PROPIEDADES. PLANTA Y EQUIPO	14.973.551	15.342.334	-368.783	-2%
1.6.05	TERRENOS	2.140.918	2.140.918	0	0%
1.6.15	CONSTRUCCIONES EN CURSO	2.161.153	3.720.320	-1.559.167	-72%
1.6.40	EDIFICACIONES	3.814.982	2.255.815	1.559.167	41%
1.6.45	PLANTAS. DUCTOS Y TÚNELES	207.784	207.784	0	0%
1.6.50	REDES. LÍNEAS Y CABLES	6.563.440	6.503.838	59.602	1%
1.6.55	MAQUINARIA Y EQUIPO	554.469	554.469	0	0%
1.6.65	MUEBLES. ENSERES Y EQUIPO DE OFICINA	198.240	198.240	0	0%
1.6.70	EQUIPOS DE COMUNICACIÓN Y COMPUTACIÓN	139.606	139.606	0	0%
1.6.75	EQUIPOS DE TRANSPORTE. TRACCIÓN Y ELEVACIÓN	212.940	212.940	0	0%
1.6.85	DEPRECIACIÓN ACUMULADA (CR)	-1.019.064	-590.679	-428.385	42%
1.6.95	PROVISIONES PARA PROT DE PROP. PLANTA Y EQUIPO (CR)	-917	-917	0	0%
1.7	BIENES DE USO PÚBLICO E HISTÓRICOS Y CULTURALES	13.881.824	9.509.212	4.372.612	31%
1.7.10	BIENES DE USO PÚBLICO EN SERVICIO	13.881.824	9.509.212	4.372.612	31%
1.9	OTROS ACTIVOS	493.870	493.870	0	0%
1.9.60	BIENES DE ARTE Y CULTURA	3.266	3.266	0	0%
1.9.70	INTANGIBLES	490.604	490.604	0	0%
2	PASIVOS	5.778.058	7.189.707	-1.411.649	-24%
2.2	OPER DE CRÉDITO PÚBLICO Y FINANCIERAS CON BANCA CENTRAL	14.166	149.916	-135.750	-958%
2.2.08	OPER DE CRÉDITO PÚBLICO INTERNAS DE LARGO PLAZO	14.166	149.916	-135.750	-958%
2.4	CUENTAS POR PAGAR	3.691.313	5.061.341	-1.370.028	-37%
2.4.01	ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS NACIONALES	251.912	1.436.157	-1.184.245	-470%
2.4.03	TRANSFERENCIAS POR PAGAR	412.806	300.297	112.509	27%
2.4.25	ACREEDORES	932.908	1.274.009	-341.101	-37%
2.4.30	SUBSIDIOS ASIGNADOS	34.636	34.636	0	0%
2.4.36	RETENCIÓN EN LA FUENTE E IMPUESTO DE TIMBRE	665.920	617.654	48.266	7%
2.4.40	IMPUESTOS. CONTRIBUCIONES Y TASAS POR PAGAR	342.009	369.604	-27.595	-8%
2.4.60	CRÉDITOS JUDICIALES	22.138	0	22.138	100%
2.4.80	ADMINISTRACIÓN Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD	1.028.984	1.028.984	0	0%
2.5	OBLIGACIONES LABORALES Y DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL	1.508.792	1.454.897	53.895	4%
2.5.05	SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES	1.323.746	1.269.851	53.895	4%
2.5.10	PENSIONES Y PRESTACIONES ECONÓMICAS POR PAGAR	185.046	185.046	0	0%
2.7	PASIVOS ESTIMADOS	105.336	105.336	0	0%
2.7.20	PROVISIÓN PARA PENSIONES	105.336	105.336	0	0%
2.9	OTROS PASIVOS	458.451	418.217	40.234	9%
2.9.05	RECAUDOS A FAVOR DE TERCEROS	458.451	418.217	40.234	9%
3	PATRIMONIO	33.794.328	29.667.369	4.126.959	12%

3.1	HACIENDA PÚBLICA	33.794.328	29.667.369	4.126.959	12%
3.1.05	CAPITAL FISCAL	29.695.503	27.424.075	2.271.428	8%
3.1.10	RESULTADO DEL EJERCICIO	2.323.507	467.976	1.855.531	80%
3.1.25	PATRIMONIO PÚBLICO INCORPORADO	1.775.318	1.775.318	0	0%

En el cuadro anterior se observa que los Activos se incrementaron del 2013 al 2014 en un 7%, sin embargo, la cuenta de Efectivo disminuyó en un 55%, y no hubo movimientos o contabilizaciones en las cuentas de Rentas por Cobrar y en la de Deudores,

El Pasivo disminuyó en un 24%, debido a que las Cuentas por Pagar y la cuenta de Acreedores disminuyeron en un 37%.

El Patrimonio aumentó en un 12% siendo la razón principal el incremento del Resultado del Ejercicio en un 80%.

**ALCALDIA MUNICIPAL DE JUAN DE ACOSTA
ESTADO DE LA ACTIVIDAD ECONOMICA Y SOCIAL BALANCE COMPARATIVO 2014 CON
2013**

Código	DETALLE	SALDO FINAL 2014	SALDO FINAL 2013	DIF	VARIACION
4	INGRESOS	7.111.551	5.589.787	1.521.764	21%
4.1	INGRESOS FISCALES	1.822.110	1.104.574	717.536	39%
4.1.05	TRIBUTARIOS	1.822.110	1.104.574	717.536	39%
4.2	VENTA DE BIENES	13.030	0	13.030	100%
4.2.10	BIENES COMERCIALIZADOS	13.030	0	13.030	100%
4.4	TRANSFERENCIAS	5.276.411	4.485.213	791.198	15%
4.4.08	SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES	3.899.613	4.307.361	-407.748	-10%
4.4.13	SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS	1.376.798	177.852	1.198.946	87%

En el cuadro anterior se puede observar que la cuenta de Ingresos Fiscales aumentó en un 39%, a pesar que en el Activo permanecieron con el mismo valor o no se contabilizaron en el 2014 las Rentas por Cobrar y Acreedores.

Así mismo se observa el incremento en la cuenta de Recaudos por Transferencias en un 15% y un aumento en el recaudo por regalías en un 87%, lo cual alivia un tanto la disminución en las transferencias por Sistema General de participaciones en un 10%.

ALCALDIA MUNICIPAL DE JUAN DE ACOSTA
ESTADO DE LA ACTIVIDAD ECONOMICA Y SOCIAL BALANCE COMPARATIVO 2014 CON
2013

Código	DETALLE	SALDO FINAL 2014	SALDO FINAL 2013	DIF	VARIACION
5	GASTOS	4.788.044	5.121.811	-333.767	-7%
5.1	DE ADMINISTRACIÓN	1.271.450	1.798.506	-527.056	-41%
5.1.01	SUELDOS Y SALARIOS	573.784	588.474	-14.690	-3%
5.1.03	CONTRIBUCIONES EFECTIVAS	98.324	207.299	-108.975	-111%
5.1.04	APORTES SOBRE LA NÓMINA	14.235	17.110	-2.875	-20%
5.1.11	GENERALES	582.543	983.106	-400.563	-69%
5.1.20	IMPUESTOS. CONTRIBUCIONES Y TASAS	2.564	2.517	47	2%
5.3	PROVISIONES. DEPRECIACIONES Y AMORTIZACIONES	428.385	0	428.385	100%
5.3.30	DEPRECIACIÓN DE PROPIEDADES. PLANTA Y EQUIPO	428.385	0	428.385	100%
5.4	TRANSFERENCIAS	928.613	1.722.473	-793.860	-85%
5.4.23	OTRAS TRANSFERENCIAS	928.613	1.722.473	-793.860	-85%
5.5	GASTO PÚBLICO SOCIAL	2.036.855	1.466.940	569.915	28%
5.5.01	EDUCACIÓN	111.425	94.679	16.746	15%
5.5.02	SALUD	241.574	1.432	240.142	99%
5.5.03	AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO	77.485	25.854	51.631	67%
5.5.04	VIVIENDA	1.218		1.218	100%
5.5.05	RECREACIÓN Y DEPORTE	33.399	41.380	-7.981	-24%
5.5.06	CULTURA	4000	10.700	-6.700	-168%
5.5.07	DESARROLLO COMUNITARIO Y BIENESTAR SOCIAL	332.479	433.643	-101.164	-30%
5.5.08	MEDIO AMBIENTE	582.050	240.988	341.062	59%
5.5.50	SUBSIDIOS ASIGNADOS	653.225	618.264	34.961	5%
5.8	OTROS GASTOS	122.741	133.892	-11.151	-9%
5.8.01	INTERESES	50.994	126.163	-75.169	-147%
5.8.02	COMISIONES	14.437	0	14.437	100%
5.8.05	FINANCIEROS	7.310	4.473	2.837	39%
5.8.10	EXTRAORDINARIOS	50.000	3.256	46.744	93%
5.9	CIERRE DE INGRESOS. GASTOS Y COSTOS	2.323.507	467.976	1.855.531	80%
5.9.05	CIERRE DE INGRESOS. GASTOS Y COSTOS	2.323.507	467.976	1.855.531	80%

AUDITORÍA FINANCIERA: para emitir una opinión sobre la razonabilidad de los Estados Contables del Municipio de Juan de Acosta, el grupo interdisciplinario de la CDA seleccionó las cuentas que representan una mayor participación, riesgos inherentes e incidencia en la estructura financiera de la Entidad y específicamente las dos (2) Cuentas del Activo seleccionadas son:

Activo:

- Efectivo.
- Rentas por cobrar vigencia actual.

Efectivo: agrupa las cuentas; Caja y Depósitos en Instituciones Financieras, rubro que incluye las Cuentas Bancarias Corrientes y de Ahorro y otros Depósitos en Instituciones Financieras, recursos que posee la entidad al finalizar la vigencia.

El saldo a Diciembre 31 de 2014 del efectivo en el Municipio de Juan de Acosta fue de \$2.396 millones, resultado que comparado con el 2013 disminuyó un (55%) (\$1.288 millones) originado por la depuración que viene haciendo el Municipio en esta cuenta ya que no son reales los saldos presentados en ella toda vez que el saldo real de las Cuentas Bancarias Corrientes y de Ahorros que posee el Municipio con corte a 31 de Diciembre de 2014 es de \$1.160.616.992, sin embargo, el saldo de la Cuenta de Depósitos Financieros (Bancos) a la misma fecha es de \$2.356.398.000, por lo que se presenta una subestimación e incertidumbre en esta cuenta por la suma de \$1.195.781.008, la cual se ve reflejada en la matriz de gestión contable, y que no hace razonable las cifras expresadas en el Balance General de la entidad a corte 31 de Diciembre de 2014.

OBSERVACIÓN No. 11:

CONDICIÓN: En el Balance General del 2014 la Cuenta Banco presenta un saldo de 2.356 millones de pesos y el saldo total de las cuentas corrientes y de ahorros al final de la vigencia es de 1.160 millones de pesos, por lo que dicha cuenta se encuentra sobre estimadas y presenta incertidumbre por valor de 1.196 millones.
CONNOTACIÓN: ADMINISTRATIVO.

CRITERIO: Régimen de Contabilidad Pública vigente establecidos en la Resolución No. 354 del 2007 de la Contaduría General de la Nación.

CAUSA: Inexistencia de un Control Interno Contable que no permite la aplicación y efectividad de mecanismos de control y verificación de las actividades propias del proceso contable que garantice que la información financiera, económica y social cumpla con las normas conceptuales, técnicas y procedimentales establecidas en el Plan General de la Contabilidad Pública (CGCP).

EFECTO: Revelación de cifras en los Estados Financieros que no son coherente con la situación financiera de la entidad.

DESCARGOS DE LA ENTIDAD A LA OBSERVACIÓN No. 11

La entidad en sus descargos manifestó que la cuenta Banco en el Balance General ha sido objeto de depuración en los últimos tres años, al punto que ya se han contabilizados muchos pagos lo cual ha incidido en que esta diferencia frente a los saldos reales hayan disminuido. La propuesta es que a finales del 2015 esta cuenta esté totalmente depurada.

DETERMINACIÓN DEL GRUPO AUDITOR:

Los argumentos expresados por la entidad es sus descargos a pesar que confirman la inconsistencia detectada por la comisión de auditoría, en parte son válidos debido a las depuraciones que se vienen dando en la Cuenta Banco, por lo que se procede a DESVIRTUAR la connotación Disciplinaria de la observación y se eleva a **HALLAZGO No. 6**, de tipo ADMINISTRATIVO.

De la composición del efectivo se encuentran una (1) cuenta de ahorros y cuatro (4) cuentas corrientes en las que permanecen los recursos de tres (3) proyectos específicos de los cuales uno es financiado con recursos del Fondo de Regalías y otros dos con recursos de INVIAS para el Mantenimiento, Mejoramiento de las vías del Municipio y sus corregimientos, sumando entre las cinco (5) cuentas un valor de \$1.109.758.747, es decir, el 93% del saldo real de la cuenta en el Balance.

En el proceso de la revisión y análisis de las conciliaciones bancarias de los saldos de cuentas corrientes y ahorro se solicitaron las conciliaciones de seis (6) cuentas bancarias, correspondiente al 12,5% del total de cuentas aperturadas en el Municipio, de este análisis se observó lo siguiente:

- En la Alcaldía Municipal de Juan de Acosta no se llevan Libros Auxiliares de Bancos, en el cual se registra cada uno de los movimientos realizados en una cuenta bancaria, como son el giro de cheques, consignaciones, notas débito, notas crédito, anulación de cheques y consignaciones, etc. Por lo tanto el proceso de verificación y confrontación denominado conciliaciones bancarias, no es confiable y seguro, ya que solo se cuenta con los saldos reportados por el banco a través del extracto y no hay registros oficiales de la entidad de los movimientos realizados en la cuenta bancaria.
- Las conciliaciones bancarias se realizan confrontando el extracto bancario con las colillas de los cheques girados.
- Por lo tanto si no se llevan libros de bancos, no es preciso identificar, en caso que se presenten, las diferencias y las causas de los reportes del banco a través del extracto y los registros de la entidad en caso que no coincidan.
- En resumen, se vulneran principios de valor técnico relacionados con los registros contables, ello debido a que no se llevan Libros Auxiliares de Banco, por lo tanto no cuenta con el respaldo del respectivo soporte técnico y legal de sus registros.

OBSERVACIÓN No. 12:

CONDICIÓN: Se vulneran principios de valor técnico relacionados con los registros contables, ello debido a que no se llevan Libros Auxiliares de Banco. **CONNOTACIÓN: PRESUNTA INCIDENCIA ADMINISTRATIVA Y DISCIPLINARIA.**

CRITERIO: Régimen de Contabilidad Pública vigente establecidos en la Resolución No. 354 del 2007 de la Contaduría General de la Nación.

CAUSA: Inexistencia de un Control Interno Contable que no permite la aplicación y efectividad de mecanismos de control y verificación de las actividades propias del proceso contable que garantice que la información financiera, económica y social cumpla con las normas conceptuales, técnicas y procedimentales establecidas en el Plan General de la Contabilidad Pública (CGCP).

EFFECTO: Revelación de cifras en los Estados Financieros que no son coherente con la situación financiera de la entidad.

DESCARGOS DE LA ENTIDAD A LA OBSERVACIÓN No. 12

La entidad en sus descargos manifestó que los libros de Bancos no se llevan desde la administración anterior, y argumentan que las conciliaciones si se realizan confrontando los valores débitos y créditos registrados en los extractos bancarios frente a los valores de los cheques girados y cancelados, cuyos registros reposan en las colillas de las chequeras de cada cuenta bancaria.

DETERMINACIÓN DEL GRUPO AUDITOR:

Los argumentos expresados por la entidad no son de recibo para el grupo interdisciplinario razón por la cual se confirma la observación y se procede a elevarla a **HALLAZGO No. 7**, de tipo DISCIPLINARIO.

Rentas por Cobrar: las Rentas por cobrar del Ente Municipal están constituidas por los Impuestos Tributarios del Predial unificado, Industria y Comercio, Delineación Urbana, Estudios y Aprobación de Planos, Avisos, Tableros y Vallas y Vehículos Automotores de la vigencia 2014 y vigencias anteriores. Las cuales se reconocen por el valor determinado en las declaraciones tributarias, las liquidaciones oficiales en firme y demás actos administrativos que liquiden obligaciones a cargo de los contribuyentes, responsables y agentes de retención.

Según el Balance General comparativo (2013 . 2014) anteriormente anotado, las Rentas por cobrar del 2014 permanecieron en el mismo valor de 7.507 millones respecto al 2013, entendiéndose que no tuvieron movimientos o contabilizaciones en dicha vigencia, lo cual permite afirmar que la entidad registró los correspondientes valores en el recaudo de sus tributos llámese Impuesto Predial e Industria y Comercio, pero consecuente con ello no contabilizó las deudas que tiene los contribuyentes que no cancelaron los tributos referenciados, por lo que no se revelan en los Estados Financieros los activos y acreencias en favor del Municipio.

La estructura de esta cuenta en el Balance de los años 2013 y 2014, es la siguiente:

CONCEPTO	SALDO DIC. 2013	MOVIMIENTO DEBITO 2014	MOVIMIENTO CREDITOO 2014	SALDO DIC. 2014
RENTAS POR COBRAR	7.507.420	0	0	7.507.420
VIGENCIA ACTUAL	1.104.574	0	0	1.104.574
IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO	609.839	0	0	609.839
IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO	56.137	0	0	56.137
SOBRETASA A LA GASOLINA	244.306	0	0	244.306
IMPUESTO POR EL USO DEL SUBSUELO	9.450	0	0	9.450
IMPUESTO SOBRE EL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO	90.908	0	0	90.908
OTROS IMPUESTOS MUNICIPALES	93.934	0	0	93.934
VIGENCIAS ANTERIORES	6.402.846	0	0	6.402.846
IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO	6.402.846	0	0	6.402.846

OBSERVACIÓN No. 13:

CONDICIÓN: En el Balance General del 2014 la Cuenta Rentas por Cobrar conservan el mismo valor de la vigencia 2013, significando que no fueron contabilizadas las deudas que tienen los contribuyentes que no cancelaron los tributos Municipales tales como el Impuesto Predial. **CONNOTACIÓN: ADMINISTRATIVO y PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA.**

CRITERIO: Régimen de Contabilidad Publica vigente establecidos en la Resolución No. 354 del 2007 de la Contaduría General de la Nación.

CAUSA: Inexistencia de un Control Interno Contable que no permite la aplicación y efectividad de mecanismos de control y verificación de las actividades propias del proceso contable que garantice que la información financiera, económica y

social cumpla con las normas conceptuales, técnicas y procedimentales establecidas en el Plan General de la Contabilidad Pública (CGCP).

EFFECTO: Revelación de cifras en los Estados Financieros que no son coherente con la situación financiera de la entidad.

DESCARGOS DE LA ENTIDAD A LA OBSERVACIÓN No. 13

La entidad en sus descargos admite que la cuenta de Rentas por Cobrar es otra de las que deben ser sometidas a ajustes y contabilización, de tal forma que reflejen el monto total y real las deudas que tienen los contribuyentes que no cancelaron los tributos Municipales tales como el Impuesto Predial y por tanto el saldo en el Balance sea más coherente con la situación financiera de la entidad.

DETERMINACIÓN DEL GRUPO AUDITOR:

Los argumentos expresados por la entidad aceptando la inconsistencia detectada de tal forma que manifiestan que las Rentas por Cobrar serán sometidas a ajuste y contabilización, permite determinar que se confirma la observación y se eleva a **HALLAZGO No. 8**, de tipo DISCIPLINARIO.

2.3.1. Gestión Presupuestal

SE EMITE UNA OPINION EFICIENTE para el 2013 y 2014, con base en el siguiente resultado:

2013 y 2014:

TABLA 3- 2	
GESTIÓN PRESUPUESTAL	
VARIABLES A EVALUAR	Puntaje Atribuido
Evaluación presupuestal	87,5
TOTAL GESTION PRESUPUESTAL	87,5

Con deficiencias	
Eficiente	2
Con deficiencias	1
Ineficiente	0

Eficiente

Fuente: Matriz de calificación
Elaboró: Comisión de auditoría

GESTIÓN PRESUPUESTAL

EJECUCIÓN DE INGRESOS

CONCEPTO	PRESUPUESTO DEFINITIVO	TOTAL RECAUDOS	% Ejecut.	% de Part.
Total Ingresos y Recursos de Capital Admón. Central	\$17.457.436.672	\$15.257.978.155	87%	100%
Ingresos Corrientes	13.824.701.672	11.633.190.242	84%	76%
Ingresos Tributarios	2.012.007.000	1.672.012.461	83%	11%
Impuesto Predial Unificado	720.000.000	694.825.234	97%	4,6%
Impuesto de Industria y Comercio	130.000.000	103.254.650	79%	0,7%
Sobretasa Bomberil	13.000.000	0	0%	0%
Sobre Tasa Ambiental	72.000.000	13.226.027	18%	0,1%
Delineamiento Urbanístico . Licencia de Construcción	200.000.000	86.006.096	43%	0,6%
Estampillas	180.500.000	163.165.410	90%	1%
Pro Anciano	90.500.000	71.356.139	79%	0,5%
Pro Cultura	90.000.000	91.809.271	102%	0,6%
Alumbrado Público	124.000.000	72.242.997	58%	0,5%
Contribución Sobre Contratos de Obras Públicas	315.000.000	290.568.236	92%	2%
Ingresos No Tributarios	11.812.694.672	9.961.177.781	84%	65%
Tasas y Derechos	26.000.000	0	0%	0%
TRANSFERENCIAS	11.594.491.019	9.961.099.781	86%	65%
SGP Transferencias de Libre Destinación	799.850.708	799.850.708	100%	5,2%
Transferencia Para Inversión	10.794.640.311	9.161.249.072	85%	60%
Sistema General de Participaciones	8.656.063.179	5.443.356.044	63%	36%
SGP Educación	539.276.564	539.276.564	100%	3,5%
SGP Salud (FLS)	3.123.942.922	3.118.135.478	100%	20%
SGP Alimentación Escolar	59.377.043	59.377.043	100%	0,4%

SGP Agua Potable y SB	633.879.777	633.879.777	100%	4,2%
SGP Forzosa Inversión	1.149.561.174	1.092.687.183	95%	7%
Deportes	50.693.829	50.693.829	100%	0,4%
Cultura	38.020.370	38.020.370	100%	0,3%
Libre Inversión	1.003.972.984	1.003.972.984	100%	6,6%
FOSYGA	2.830.398.459	2.422.106.562	86%	16%
Empresa Territorial para la Salud (COLJUEGOS)	30.564.873	42.354.297	139%	0,3%
Del Nivel Departamental	1.253.432.169	1.253.432.169	100%	8,2%
Rentas Cedidas	1.253.432.169	1.253.432.169	100%	8,2%
Del Nivel Municipal	191.050.653	0	0%	0%
Esfuerzo Propio Municipal	191.050.653	0	0%	0%
INGRESOS DE CAPITAL	3.632.735.000	3.624.787.913	100%	24%
Cofinanciación	3.612.731.000	3.605.300.559	100%	24%
Aportes Nacionales	3.600.000.000	3.600.000.000	100%	24%
Aportes Departamentales	12.731.000	12.731.000	100%	0,1%
Recursos del Crédito	0	0	0%	0%
Recursos del Balance	0	0	0%	0%
Rendimientos y Excedentes Financieros	20.001.000	19.487.354	100%	0,2%
Ingresos Sistema General de Regalías	1.024.181.631	752.025.293	73%	5%
Asignaciones Directas	1.024.181.631	752.025.293	73%	5%

El Honorable Concejo Municipal mediante el Acuerdo Número 007 de 2013 estableció para la Administración Central del Municipio de Juan de Acosta, vigencia 2014, un presupuesto de ingresos por valor de \$11.638.405.132, pero al final de la misma los recursos percibidos ascendieron a la suma de \$15.257.978.155, lo que representa un incremento del 31%, equivalente a \$3.619.573.023 millones, con respecto al presupuesto inicial.

Este resultado es producto especialmente de aspectos como la adición de unos mayores recaudos de sus Ingresos Tributarios, la incorporación de recursos por mayores transferencias del Sistema General de Participación, y la suscripción de Convenios Interadministrativos suscritos con entidades Nacionales.

Examinando los niveles de ejecución de los diferentes grupos de ingresos que conforman el Presupuesto de Rentas de la Entidad, se observa que el porcentaje de cumplimiento de estos oscilan entre un 80% y un 100% con respecto a los recaudos programados, es importante resaltar que se realizaron ajustes al

presupuesto (modificaciones presupuestales) hasta el final de la vigencia,.

La mayor variación en los grupos de Ingresos corresponde a los Recursos de Capital, los cuales no se programaron recaudos en el Presupuesto Inicial y se obtuvo una recaudación reflejada en la Ejecución Presupuestal de \$3.632 millones producto de los Convenios Interadministrativos celebrados con entidades Nacionales y los rendimientos financieros producidos por el depósito de dichos recursos. Por otra parte se obtuvieron variaciones en el grupo de Ingresos Tributarios con unos mayores recaudos respecto a los pronósticos iniciales por la suma de 390 millones de pesos, ello debido a la creación de las Estampillas Pro anciano y Pro cultura y a la recaudación de unos mayores ingresos del Impuesto de Contribución del 5% para la Seguridad Ciudadana. Por último otra variación presentada en los ingresos se dio en el grupo de las transferencias por concepto de Sistema General de Participaciones destinados para Inversión los cuales pasaron de una programación inicial de 4.867 millones a una ejecución presupuestal de \$5.443 millones, lo que representa un incremento en valores absolutos de \$576 millones, y relativo del 12%.

Por el contrario, dentro del grupo de las transferencias del Sistema General de Participaciones, el rubro correspondiente a transferencias de libre destinación, presentó una disminución en su ejecución presupuestal, al pasar de una proyección inicial de aproximadamente 928 millones de pesos a un recaudo por este concepto de 800 millones en la vigencia, equivalente a una disminución en valores absolutos del 16%.

El análisis anteriormente efectuado, indica que en general la variación entre el presupuesto inicial de ingresos y la ejecución efectiva en la vigencia, fue originada casi en un 90% por recursos no generados internamente por la gestión municipal, sino por recursos recibidos de terceros (transferencias de otros organismos estatales y excedentes financieros de las entidades descentralizadas).

Las variaciones por grupos de ingresos analizadas, se confirman al compararlas con el monto de los recursos recibidos por fuentes de financiación, donde se puede apreciar que los ingresos tributarios (\$1.672 millones), que son aquellos recursos generados internamente por la municipalidad a través de los impuestos directos e indirectos, representan el 11% del total de los ingresos de la vigencia; dentro de los cuales sobresalen los recaudos aproximados por concepto de Impuesto Predial (\$695 millones) y de Industria y Comercio (\$103.354 millones), Licencia de Construcción (\$86 millones), Estampillas (\$163 millones), Contribución para la Seguridad Ciudadana (291 millones) y Sobretasa al Consumo de Gasolina (249 millones).

Dentro de los Recursos de Capital, es importante resaltar la participación que

tienen los excedentes financieros percibidos producto de los depósitos de los recursos de los Convenios celebrados con entidades del orden nacional, el cual ascendió a la suma de 20 millones de pesos.

Los recursos percibidos en la vigencia 2014, indica que el Municipio de Juan de Acosta con la generación interna de recursos propios (ingresos tributarios) y no tributarios de libre destinación puede cubrir sus gastos administrativos y de operación (Gastos de funcionamiento y servicio de la deuda), y contar con un remanente para inversión, pero como se observará más adelante al analizar la composición y ejecución del presupuesto de egresos, la inversión municipal está soportada en los recursos recibidos del Sistema General de Participaciones.

EJECUCIÓN DE GASTOS

Concepto de Gasto	Apropiación Definitiva	Ejecución Acumulada	Porcentaje (%)	Participación (%)
Funcionamiento:	1.747.493.244	\$1.281.443.493	73%	8,3%
Gastos de Personal	668.395.600	519.275.000	78%	3,3%
Gastos Generales	327.497.362	216.030.145	66%	1,4%
Transferencias	751.600.282	545.138.348	73%	3,5%
Comité Permanente de Estratificación	15.000.000	0	0%	0,0%
Financiamiento Déficit Fiscal	100.000.000	11.795.978	12%	0,1%
Deuda Interna Aprobada	112.000.000	110.164.731	100%	0,6%
INVERSIÓN	15.597.943.428	14.040.015.381	90%	91%
Educación	544.376.565	234.950.565	43%	1,5%
Salud	7.466.205.423	6.907.252.716	93%	45%
Agua Potable y Saneamiento Básico	633.879.777	631.995.172	100%	4,1%
Deportes y Recreación	120.424.829	120.096.153	100%	0,8%
Cultura	195.020.400	140.120.243	72%	0,9%
Vivienda	35.000.000	22.000.000	63%	0,1%
Agropecuario	45.000.000	40.045.395	89%	0,2%
Transporte	4.708.329.397	4.695.198.205	100%	30%
Ambiental	31.996.183	19.996.183	62%	0,4%
Prevención y Atención de Desastres	75.500.000	75.484.974	100%	0,4%

Atención a Grupos Vulnerables	349.525.699	125.100.000	36%	0,8%
Equipamiento y Espacio Público	41.031.910	22.463.324	55%	0,1%
Desarrollo Comunitario	8.000.000	8.000.000	100%	0,1%
Desarrollo Institucional	551.248.462	523.193.039	95%	3,4%
Justicia	500.500.000	346.442.369	69%	2,2%
Desarrollo Empresarial	22.653.749	6.650.000	29%	0%
Electrificación	136.000.000	57.650.000	42%	0,3%
FONPET	56.873.991	0	0%	0%
PRESUPUESTO DE GASTOS	17.457.436.672	15.431.623.665	88%	100%

El presupuesto definitivo de egresos del Municipio de Juan de Acosta en la vigencia 2014 ascendió a la suma de Diecisiete Mil Cuatrocientos Cincuenta y Siete Millones Cuatrocientos Treinta y Seis Mil Seiscientos Setenta y Dos pesos (\$17.457.436.672) y presentó una ejecución total de Quince Mil Cuatrocientos Treinta y Un mil millones Seiscientos veintitrés mil seiscientos sesenta y cinco pesos \$15.431.623.665), equivalente al 88,4% de ejecución presupuestal.

La ejecución total de egresos (\$15.431 millones), respecto del total ejecutado en el ingreso (\$15.257 millones), da como resultado un déficit de tesorería al final de la vigencia de \$174 millones aproximadamente, que se traduce en un aumento de las cuentas por pagar al final de la vigencia.

En lo que respecta a la composición de los egresos, se observa que en su gran mayoría fueron destinados al programa de inversión (\$14.040 millones), equivalentes al 91% del total de gastos en la vigencia; situación que es importante para el cumplimiento de las metas y objetivos del Plan de Acción de la vigencia y por ende de las líneas y componentes del Plan de Desarrollo 2012-2015, sin embargo, para que efectivamente la aplicación de dichos recursos alcance el objetivo propuesto, se deben tener en cuenta los resultados presentados en los indicadores socioeconómicos y el impacto logrado, a los cuales se les apuntaba en la vigencia con la inversión de dichos recursos.

Además es importante tener en cuenta, como ya se comentó en el análisis de la composición de los ingresos, que un alto porcentaje (alrededor del 80%) de esta inversión, tiene como fuente de financiación recursos provenientes de otras entidades estatales, como es el caso de las percibidas por parte de la Nación a través del Sistema General de Participaciones . SGP-, así como los provenientes

de Convenios de Financiación de entidades como INVIAS.

ASPECTOS GENERALES DEL SISTEMA DE CONTABILIDAD PRESUPUESTAL PÚBLICO

Las reglamentaciones y disposiciones en materia de la ejecución del presupuesto y todo lo atinente al SISTEMA DE CONTABILIDAD PRESUPUESTAL PÚBLICO, se encuentra contemplado en la Constitución Política, artículo 354, al señalarle la competencia a la Contraloría General de la República de llevar la contabilidad referente a la ejecución del Presupuesto General de la Nación y la consolidación de ésta con la de sus entidades descentralizadas territorialmente o por servicios, cualquiera que sea el orden a que pertenezcan.

Este artículo constitucional desarrollado en los artículos 36, 37, 38 y 39 de la Ley 42 de 1993, señala que es competencia de este órgano de control fiscal, la facultad de uniformar, centralizar y consolidar la contabilidad de la ejecución del presupuesto general del sector público, así como establecer la forma, oportunidad y responsables de la presentación de los informes sobre dicha ejecución.

Desglosando puntualmente lo manifestando por la Ley 42 de 1993, el artículo 36 establece que la contabilidad de la ejecución del Presupuesto General de la Nación registrará la ejecución de los ingresos y los gastos que afectan las cuentas del Tesoro Nacional, para lo cual tendrá en cuenta los reconocimientos y los recaudos y las ordenaciones de gastos y de pagos.

Siendo el Sistema de Contabilidad Presupuestal Público, el conjunto de órganos, normas y procedimientos que conducen el proceso de la contabilidad presupuestal de las entidades del sector público y los particulares que administran recursos públicos y que busca garantizar el adecuado registro y control de las operaciones presupuestales que se realizan, este deberá garantizar entre otros el registro de la programación, la cadena de ejecución presupuestal, los cierres de los ejercicios presupuestales, la constitución de las reservas presupuestales y las cuentas por pagar presupuestales.

Este sistema exige la operatividad de la CONTABILIDAD PRESUPUESTAL que no es más que el registro contable de las operaciones del proceso de ejecución presupuestal, que realizan las entidades de que trata el artículo 2 de la Resolución Reglamentaria Orgánica REG-ORG 0001-2014 de la CGR, en los libros de la Contabilidad Presupuestal y con base en el Catálogo de Cuentas Presupuestales establecido.

LIBROS DE LA CONTABILIDAD PRESUPUESTAL

Esta Resolución Reglamentaria establece de obligatorio diligenciamiento los libros oficiales de la contabilidad presupuestal para las entidades del Estado, y son: Libro de Ingresos; Libro de Apropriaciones, Compromisos, Obligaciones y Pagos; Libro de Vigencias Futuras; Libro de Reservas Presupuestales; Libro de Cuentas por Pagar y Libro de Legalización del Gasto. Para el caso de entidades territoriales que representan Municipios de sexta categoría hacemos mayor énfasis en la obligación que le asiste a dichos municipios de llevar los libros de Ingresos y el de Apropriaciones.

En el LIBRO DE INGRESOS debe registrarse las operaciones inherentes a la gestión del presupuesto de ingresos, que corresponde al monto estimado de los recursos a ser recaudados en una vigencia fiscal por la entidad pública, el reconocimiento o causación de dichos ingresos, el monto de los ingresos recaudados y las devoluciones realizadas, así como las modificaciones realizadas a los respectivos registros, para cada uno de los conceptos detallados en el acto administrativo que desagrega el Presupuesto de Ingresos de la respectiva entidad.

En el LIBRO DE APROPIACIONES debe registrarse las operaciones que afecten el presupuesto de gastos por cada uno de los rubros definidos en el acto administrativo que lo desagregue, reflejando la apropiación inicial, su modificaciones, la apropiación vigente, las disponibilidades expedidas, los compromisos contraídos, las disponibilidades pendientes de comprometer, las obligaciones, los compromisos pendientes de obligación, los pagos realizados, las obligaciones por pagar y los saldos de cada uno de los registros afectados de forma parcial.

CARENCIA DE LIBROS DE LA EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO

En visita realizada a la oficina de presupuesto se observó que en la entidad no se lleva libro de la ejecución del presupuesto de manera manual ni sistematizada, donde se detalle de forma cronológica en cada rubro presupuestal las modificaciones realizadas al mismo, los registros de los compromisos cargados al rubro y el saldo disponible, los pagos realizados por cada compromiso y el saldo total de ejecución del rubro.

De manera sencilla se lleva un programita que guarda los valores de los Registros presupuestales que se causan en cada rubro pero sin almacenar la información del detalle del registro y del CDP, por lo que la forma de llevar la ejecución del presupuesto de gastos no precisa por cada rubro presupuestal y de forma cronológica los compromisos perfeccionados, las obligaciones registradas y los pagos realizados, observándose que en la entidad en materia de la ejecución del presupuesto no se cumple las disposiciones del Sistema de Contabilidad Presupuestal Público contenido en el Decreto 111 de 1996 y Resolución Reglamentaria Orgánica REG-ORG 0001-2014 de la CGR .

INCORPORACIÓN DE RECURSOS AL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y GASTOS PROVENIENTES DE CONVENIOS

Durante la vigencia 2014 a través de la Resolución 006 y Decretos 010 de 2014 se adicionaron recursos por la suma de \$3.600 millones de pesos provenientes de Convenios con INVIAS destinados al mejoramiento y conservación de las vías del Municipio. De estos recursos la suma de \$2.250 millones fue incorporado en el 2013 pero al no ejecutarse fueron incorporados nuevamente como reservas de apropiaciones para la vigencia 2014.

Estas adiciones e incorporaciones son válidas de acuerdo a lo establecido en la Ley 1551 de 2012, artículo 91, literal g) (Funciones de los Alcaldes), sin embargo, seguidamente el mismo artículo dice que una vez el ejecutivo incorpore estos recursos deberá informar al Concejo Municipal dentro de los diez (10) días siguientes, razón por la cual el grupo interdisciplinario solicitó las comunicaciones dirigidas al Concejo Municipal para poner en conocimiento de estas adiciones e incorporaciones, para lo cual el secretario de Hacienda del Municipio manifestó que estas comunicaciones no existen y que ellos al tener facultades del Concejo Municipal para suscribir Convenios Interadministrativos, solo se limitan a incorporar los recursos mediante un acto administrativo llámese Resolución o Decreto.

SITUACIÓN PRESUPUESTAL Y ANALISIS A LAS CUENTAS POR PAGAR DEL MUNICIPIO

Al culminar el cierre de la ejecución presupuestal del Municipio de Juan de Acosta de las vigencias 2013 y 2014, se hace un análisis comparativo de la situación presentada en las dos vigencias, y las cifras arrojadas en Cuentas por Pagar en los dos años, así:

CONCEPTO	VALOR EJECUCIÓN ANUAL 2013	VALOR EJECUCIÓN ANUAL 2014
Ingresos Totales	\$15.555.779.456	\$15.257.978.155
Ingresos Corrientes	12.678.532.656	11.633.190.242
Ingresos de Capital	2.877.246.800	3.624.787.913
Total Pagos	13.845.953.628	13.429.249.021
Pagos Funcionamiento	1.514.396.170	1.110.126.830
Pagos Servicio a la Deuda	122.599.991	110.164.731
Pagos Inversión	12.208.957.467	12.208.957.467
Cuentas por Pagar	323.417.407	524.981.273
Cuentas x Pagar Funcionamiento	116.034.028	264.081.328
Cuentas x Pagar Servicio a la Deuda	0	0
Cuentas por Pagar Inversión	207.383.379	260.899.945
Situación Presupuestal Neta	1.386.408.421	1.303.747.861
Ingresos Totales	15.555.779.456	15.257.978.155
_ Total Pagos	13.845.953.628	13.429.249.021
_ Total Cuentas x Pagar	323.417.407	524.981.273

En las Cuentas por Pagar del Municipio de Juan de Acosta en las vigencias 2013 y 2014, las cuales ascendieron a la suma de \$323.417.407 y \$524.981.273, respectivamente, se observa que el Municipio no tiene identificadas las fuentes de ingresos de financiación de estas obligaciones, así mismo el Municipio no cuenta con un programa de viabilidad y sostenibilidad fiscal y financiera con el cual se garantiza el financiamiento y sostenibilidad de la deuda, con todo esto no se dio cumplimiento a lo establecido en el artículo 22 del Acuerdo Municipal 007 de 2013 (por el cual se expide el Presupuesto del 2014) y Acuerdo Municipal 021 de 2012 (Por el cual se expide el Presupuesto del 2013), igualmente no se cumplió el artículo 31 del Acuerdo 021 y artículo 34 del acuerdo 007. Así mismo se observa que el Municipio no establece una Meta de Superávit primario para cada vigencia con el fin de garantizar la sostenibilidad de la deuda. En la Resolución de constitución de las Cuentas por Pagar del 2013 y 2014 constituidas en las Resoluciones Nos. 005 del 2014 y 005 del 2015, se establece claramente que las Cuentas por Pagar se pagarán con los saldos disponibles de recursos provenientes de la situación neta de tesorería con corte 31 de Diciembre de esos años, recursos que resultaron insuficiente, razón por la cual según las

Resoluciones referenciadas estas Cuentas por Pagar se financian con el rubro Déficit Fiscal el cual también resultó insuficiente para cancelar dichas deudas.

OBSERVACIÓN No. 14:

CONDICIÓN: En el 2014 se incorporaron mediante Resolución 006 y Decreto 010 recursos al Presupuesto de Ingresos y Gastos por 3.600 millones de pesos provenientes de Convenios con INVIAS, sin embargo, estas incorporaciones no fueron comunicadas al Concejo Municipal. **OBSERVACIÓN ADMINISTRATIVA.**

CRITERIO: Ley 1551 de 2012, artículo 91, literal g.

CAUSA: Inexistencia de un Estatuto Orgánico de Presupuesto Municipal que contenga el procedimiento y pasos del manejo presupuestal en sus diferentes etapas.

EFFECTO: El no comunicarle al concejo Municipal la incorporación de recursos provenientes de convenios acarrea ilegalidad en dichas incorporaciones.

DESCARGOS DE LA ENTIDAD A LA OBSERVACIÓN No. 14

La entidad en sus descargos aceptó la omisión involuntaria cometida al no comunicar al Concejo Municipal las incorporaciones al presupuesto de los recursos de INVIAS en el 2014, pero argumenta que contaban con la autorizaciones expresas y textuales de facultades por parte del Concejo Municipal de Juan de Acosta a través de los Acuerdos de facultades para ejecutar el presupuesto del 2014 correspondiente a los Acuerdos Nos. 003, 004 y 005 de 2014.

DETERMINACIÓN DEL GRUPO AUDITOR:

Los argumentos expresados por la entidad en sus descargos son de recibo parcial para el grupo interdisciplinario toda vez que acepta el no haber comunicado al Concejo Municipal la incorporación de los recursos, sin embargo, al existir facultades de la corporación pública de incorporar recursos de Convenios Interadministrativos, se DESVIRTUA la connotación Disciplinaria de la Observación y se eleva a **HALLAZGO No. 9**, de tipo ADMINISTRATIVO.

OBSERVACIÓN No. 15:

CONDICIÓN: En la entidad se evidencian debilidades en los controles inherentes a la gestión presupuestal, debido a que no se lleva libros físicos ni sistematizado de ejecución del Presupuesto de Ingresos y de Apropriaciones, lo cual genera que las operaciones presupuestales en cuanto a registros y CDP no garantizan confiabilidad en los saldos generados. **CONNOTACIÓN: ADMINISTRATIVO y PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA.**

CRITERIO: Decreto 111 de 1996, artículo 71 y Resolución Reglamentaria Orgánica REG-ORG 0001-2014 de la CGR.

CAUSA: Falta de Procedimientos Administrativos para el Control y Monitoreo a la ejecución del presupuesto.

EFEECTO: Se asumen compromisos sobre apropiaciones presupuestales inexistentes.

DESCARGOS DE LA ENTIDAD A LA OBSERVACIÓN No. 15

La entidad aceptó que no se llevan libros de la ejecución del presupuesto, sin embargo se tiene un estricto control de los registros presupuestales expedidos en cada rubro y que el programa llevado los almacena, de tal forma que la sumatoria de los registros causados en determinado rubro determina la ejecución total del mismo, lo cual actúa como control a las operaciones presupuestales y hace imposible asumir compromisos sobre saldos inexistentes.

DETERMINACIÓN DEL GRUPO AUDITOR:

Los argumentos expresados por la entidad en parte aceptaron la inconsistencia detectada, pero no es válido que por el estricto control de los registros presupuestales expedidos en cada rubro y que son almacenados en un programa replacen el libro de la ejecución del presupuesto, herramienta que no se lleva en la entidad. Lo anterior permite determinar que se confirma la observación y se eleva a **HALLAZGO No. 10**, de tipo DISCIPLINARIO.

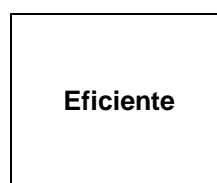
2.3.3. Gestión Financiera

SE EMITE UNA OPINION EFICIENTE en el 2013 y 2014, con base en el siguiente resultado:

2013 y 2014:

TABLA 3- 3 GESTIÓN FINANCIERA	
VARIABLES A EVALUAR	Puntaje Atribuido
Evaluación Indicadores	100,0
TOTAL GESTIÓN FINANCIERA	100,0

Con deficiencias	
Eficiente	2
Con deficiencias	1
Ineficiente	0



Fuente: Matriz de calificación
Elaboró: Comisión de auditoría

GESTIÓN FINANCIERA - INDICADORES APLICADOS:

$$\text{Razón Corriente} = \text{Activo Corriente} / \text{Pasivo Corriente} = \frac{\$10.211.141}{5.658.556} = 1,81$$

Lo anterior significa que la disponibilidad del Municipio en el 2014 para afrontar sus deudas en el corto plazo es excelente, toda vez que por cada peso que debe en el corto plazo cuenta con 1.81 centavos para respaldar esa deuda.

En el 2013 la Razón Corriente fue del 1,66, un poco menor al año siguiente (2014).

$$\text{Solvencia} = \text{Patrimonio Neto} / \text{Activo Total} = \frac{\$33.794.328}{39.572.386} = 0,85$$

Lo anterior significa que en el 2014 la proporción de los Activos Totales financiados con recursos propios es del 85%.

En el 2013 el Índice de Solvencia fue del 80%, un poco menor que el 2013.

$$\text{Endeudamiento} = \text{Pasivo Total} / \text{Activo Total} = \frac{8.318.838}{51.863.548} = 0,15$$

10.906.355

En el 2014 el índice de Endeudamiento fue de 0,15, que significa que la proporción de los Activos Totales financiados con fondos ajenos es del 15%.
En el 2013 el Índice de Endeudamiento es del 20%, un poco mayor que el 2013.

Eficiencia en el Recaudo = Valor Recaudado / Valor Facturado

$$\text{ER} = \frac{15.257.978.155}{17.457.436.672} = 0,87$$

Indica que el Municipio en el 2014, por cada peso del presupuesto definitivo de ingresos, la entidad recaudó 0,87, es decir, el recaudo total fue del 87% de los ingresos presupuestados.

En el 2013 la Eficiencia en el Recaudo fue del 80%.

**Ejecución de Inversiones= Inversiones Ejecutadas
Inversiones Proyectadas**

$$\text{Ejecución de Inversiones} = \frac{14.040.015.381}{15.597.943.428} = 0,90$$

Indica que en el 2014 las inversiones proyectadas se ejecutaron en un 90%.

En el 2013 el porcentaje de ejecuciones de la Inversión fue del 83%.

**Autonomía Financiera = Ingresos Propios Ejecutados x 100
Total Rentas Recaudadas**

$$\text{Autonomía Financiera} = \frac{1.672.012.461}{15.257.978.155} = 11\%$$

Indica el porcentaje de los recursos propios en el total de las rentas recaudadas, el cual en el 2013 y 2014 fue del 11%.

**Grado de Dependencia = Transferencias Recibidas x 100
Total Ingresos**

$$\text{Grado de Dependencia} = \frac{9.961.099.781}{15.257.978.155} = 65\%$$

Indica el porcentaje de los recursos recaudados por transferencias en el total de los ingresos, y que en el año 2014 fue del 65%.

$$\text{Inversión Recursos Propios} = \frac{\text{Inversión con Recursos Propios}}{\text{Total Ingresos Corrientes}} =$$

$$\text{Inversión Recursos Propios} = \frac{533.784.829}{11.063.190.242} = 5\%$$

Refleja que por cada peso que el Municipio presupuestó en el 2014 para Inversión, destinó a través de sus propios recursos 5 centavos.

En el 2013 se destinaron a través de sus recursos propios para inversión 4 centavos.

La Gestión a la Evaluación Financiera del Municipio de Juan de Acosta, se desarrolló teniendo en cuenta su naturaleza y objeto social, que de acuerdo con la Constitución Política y demás normatividad que regulan la gestión y funciones de los entes de carácter estatal del nivel territorial local, antes que generar rentabilidad financiera deben propender por el desarrollo y bienestar de la población municipal, quien para el caso se constituye en su propietario o accionista, pues es la comunidad habitante del territorio municipal en su conjunto, la que debe obtener los réditos de la gestión desarrollada por la Administración Municipal.

De acuerdo con lo anterior, se diseñaron y calcularon una serie de indicadores, que permiten medir por un lado la eficiencia y economía de las actuaciones municipales en la gestión de recaudo de las fuentes financieras que de acuerdo con las normas que determinan las rentas que son propiedad de los municipios deben estos gestionar para el desarrollo de su cometido estatal, así mismo también se tienen otros indicadores a través de los cuales se evalúa el nivel de endeudamiento y de sostenibilidad de la deuda pública que maneja el Municipio, su grado de independencia financiera para el desarrollo socioeconómico y la composición de las fuentes que financian el crecimiento y desarrollo municipal.

Con base en los resultados obtenidos en los mencionados indicadores y el correspondiente análisis se califica y pondera, tanto la situación de las finanzas

municipales como las tendencias que viene presentando en este aspecto el Municipio de Juan de Acosta.

Teniendo en cuenta que la ejecución del presupuesto municipal de ingresos es de caja, debido a que esta corresponde al recaudo efectivo de las diferentes rentas y recursos municipales, mientras que en el caso del presupuesto de egresos, descontando de la ejecución el valor correspondiente a los compromisos, se obtiene igualmente un flujo de caja de los costos y gastos, tanto operacionales como no operacionales de la Entidad, por tal situación los indicadores con los cuales se desarrolla el presente análisis son calculados con base en la información presupuestal.

Ya entrando en materia, se observa al analizar los indicadores de Grado de Dependencia y Autonomía Financiera, que el ente Municipal para el desarrollo del Plan Plurianual de Inversiones y de Desarrollo, los realiza con recursos percibidos de terceros, como son los casos de las transferencias de la Nación a través del Sistema General de Participaciones los cuales representan alrededor de un 65% de la ejecución del presupuesto de inversión municipal.

Igualmente el indicador de Autonomía Financiera permite ejecutar al menos el 11% de sus gastos con recursos propios y que le permite participar de algún modo en la ejecución de su Plan de Inversiones.

En lo que respecta al indicador relacionado con el nivel de endeudamiento, se observa que el Municipio en este aspecto ha presentado un bajo endeudamiento en las últimas dos vigencias (20% y 15%), ya que se observa que los límites de capacidad de pago de solvencia se encuentra en niveles muy por debajo de aquellos, que implican riesgo financiero para la Entidad.

En lo relacionado con el indicador de Eficiencia en el Recaudo en la vigencia 2014 presenta un resultado de un 87%, presentando una tendencia creciente ya que en el 2013 fue del 80%.

En lo relacionado con los indicadores de liquidez y solvencia, observamos que el Municipio presentó en el 2014 una Razón Corriente de 1,81, lo cual significa que la disponibilidad para afrontar sus deudas en el corto plazo es excelente, toda vez que por cada peso que debe en el corto plazo cuenta con 1.81 centavos para respaldar esa deuda. En el 2013 la Razón Corriente fue de 1,66.

En cuanto al Índice de Solvencia, en el 2014 la proporción de los Activos Totales financiados con recursos propios arrojó un porcentaje favorable del 85% y en el 2013 este Índice se ubicó en un 80%.

De acuerdo con los resultados anteriores, se concluye que la Gestión Financiera Municipal en la vigencia 2014, arrojó una calificación de 100 puntos, ubicándose en el rango de Eficiente.

GESTION TRIBUTARIA PARA EL RECAUDO DE RECURSOS PROPIOS

IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

Al hacer una evaluación a la gestión de recaudo del impuesto predial en el Municipio de Juan de Acosta, se pudo determinar que la administración no tiene establecido un software que le permita generar la facturación a cada uno de los contribuyentes, lo cual quiere decir que no existe una gestión de cobro para recaudar este importante impuesto. Se pudo observar que es el contribuyente el que se acerca a cancelar cuando necesita realizar un trámite (venta, hipoteca, etc.) sobre el bien. Con la anterior conducta la Administración incumple el artículo 35 del Estatuto tributario que ordena: **ARTÍCULO 35. LIQUIDACIÓN DEL IMPUESTO.** El Impuesto Predial Unificado en el Municipio de Juan de Acosta se cobrará conforme a la liquidación anual que realice la Secretaría de Hacienda Municipal o quien haga sus veces, aplicando a los avalúos catastrales la correspondiente tarifa que se establece en este Estatuto **y librára la factura respectiva al propietario o poseedor del inmueble.**

PARÁGRAFO PRIMERO. Cuando por cualquier razón a un contribuyente no le hubiere llegado la factura del cobro del Impuesto Predial Unificado a la dirección del predio o a la que haya indicado debidamente a la Secretaría de Hacienda Municipal o quien haga sus veces, deberá solicitarla en la Secretaría de Hacienda, o quien haga sus veces o en las dependencias autorizadas para el efecto. No podrá argumentarse la exclusión de la mora en el pago del Impuesto, el no haberla recibido oportunamente por el medio que la Administración haya dispuesto para la entrega de la factura de cobro. (negritas fuera del texto original)

La base de datos de los contribuyentes no corresponde a la realidad, pues existen lotes que se registran como globales, cuando ya están parcelados, frente a esta situación el funcionario liquidador cuando uno de los propietarios de una parte del lote se acerca a pagar lleva la escritura pública, toma el avalúo total y lo divide entre la dimensión total y calcula cual es el valor del metro o hectárea y luego lo multiplica por el área que aparece en la escritura y de esa forma le factura lo debido cobrar por su lote, pero si necesitare el paz y salvo no se lo puede expedir por cuanto no está la totalidad del lote al día.

Frente a esta situación la administración no ha tomado acciones tendientes a que los propietarios legalicen esta situación o conminar a la oficina de instrumentos

públicos a que cruce información con el IGAC para que la base de datos sea ajustada.

Quedó evidenciado además que la entidad no tiene identificado sus predios de conformidad al Estatuto Tributario Municipal (Art. 23), quiere ello decir que por carecer de un software no puede establecer cuáles predios son residenciales, no residenciales, comerciales, industrial, urbanizables, no urbanizables, predios rurales, predios etc. Lo anterior es muy importante al momento de liquidar el impuesto pues, la tarifa del impuesto varía de acuerdo a la destinación del predio, de esta forma se evidencia una irregular liquidación del impuesto que genera una pérdida de recursos.

Se pudo observar que la administración no realiza gestión de cobro i de recuperación de ingresos a través del proceso de Jurisdicción Coactiva, fueron muy pocas las Resoluciones expedidas donde se observó la liquidación de deudas pendientes y que con ellos se suspenda los términos para la prescripción del impuesto, tal como lo señala el artículo 36 del Estatuto Tributario Municipal. En Síntesis no hay estructurado un buen proceso que permita que la entidad recupere recursos por vía del cobro coactivo.

Revisado el Comportamiento de este ingreso de conformidad con la ejecución presupuestal de 2013 nos demuestra que proyectan un recaudo de \$676.106.112 y el recaudo fue de \$645.841.939 y para la vigencia 2014 lo proyectado fue de \$720.000.000 recaudándose \$694.825.234, así las cosas se puede decir que se cumplió en un 96% y 96.5% respectivamente, sin embargo en información suministrada por la entidad, se determina que a diciembre 30 de 2014 registran un debido cobrar de \$ 18.260.713.085, suma que no es coherente con la proyección presupuestal de recaudos, subestimándose la misma. Si bien es cierto que los presupuestos de ingresos se proyectan sobre cifras históricas con incrementos de acuerdo al IPC, no es menos cierto que las entidades no deban tomen cifras de acuerdo a las rentas consolidadas como no recaudadas en la vigencia inmediatamente anterior. Es claro que la administración vislumbra una pereza fiscal en sus recaudos al no proyectar el presupuesto de acuerdo a su realidad del debido cobrar.

OBSERVACIÓN No. 16:

CONDICION: La Alcaldía de Juan de acosta no tiene identificado sus predios de conformidad al Estatuto Tributario Municipal (Art. 23), quiere ello decir que por carecer de un software no puede establecer cuáles predios son residenciales, no residenciales, comerciales, industrial, urbanizables, no urbanizables, predios rurales, predios, etc. **CONNOTACIÓN: ADMINISTRATIVA**

CRITERIO: Estatuto Tributario Municipal. Art. 23.

CAUSA: Falta de gestión del Alcalde para realizar esta labor.

EFEECTO: No Recaudo de Recursos propios en los valores debidos.

DESCARGOS DE LA ENTIDAD A LA OBSERVACIÓN No. 16

La entidad admite que en aras de fortalecer la recaudación de los tributos municipales y en especial lo atinente al Impuesto Predial, ha venido ajustando y tecnificando el software que se tiene para el recaudo del Impuesto Predial, buscando garantizar avances y precisión en los sistemas de información para el recaudo y gestión del Impuesto predial, de tal forma que haya una identificación de los predios del Municipio de conformidad con la clasificación establecida en el Estatuto Tributario.

DETERMINACIÓN DEL GRUPO AUDITOR:

Los argumentos expresados por la entidad aceptando la inconsistencia detectada permiten determinar que se confirma la observación y se eleva a **HALLAZGO No. 11**, de tipo ADMINISTRATIVO.

OBSERVACIÓN No. 17

CONDICIÓN: La Alcaldía de Juan de acosta no tiene establecido un proceso de facturación acorde con las realidades del contribuyente, es decir acorde a la clase predio, no genera una factura que llegue al contribuyente para generar cultura de pago que permita mejorar los ingresos. **CONNOTACIÓN: ADMINISTRATIVA**

CRITERIO: Estatuto Tributario Municipal. Art. 35

CAUSA: Falta de gestión del Alcalde para realizar esta labor.

EFEECTO: No Aumento de los Recaudos de los Recursos propios.

DESCARGOS DE LA ENTIDAD A LA OBSERVACIÓN No. 17

La entidad en sus descargos manifestó que con la puesta en marcha y ajustes al programa existente y fortalecimiento de los sistemas de información en todo el proceso de recaudo del Impuesto predial, se establecerá una facturación acorde a la clase del predio y se generará una factura que llegue directamente al contribuyente.

DETERMINACIÓN DEL GRUPO AUDITOR:

La entidad en sus descargos aceptó la inconsistencia detectada lo que permite determinar la confirmación de la observación elevándose a **HALLAZGO No. 12**, de tipo ADMINISTRATIVO.

IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

El cobro del Impuesto de Industria y Comercio en el Municipio de Juan de Acosta se encuentra autorizado en el Acuerdo 005 de 2009, artículo 41, y Acuerdo 008 de 2013, artículo 41, y su hecho generador lo constituye el ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad Industrial, Comercial o de prestación de Servicios, incluidas las actividades financieras, dentro de la jurisdicción del Municipio, ya sean que se cumplan de manera permanente u ocasional.

Por este concepto el Municipio presupuestó en el 2013 la suma de \$130.000.000 y los recaudos fueron de \$104.848.847, representando el 81% del total estimado, y en el 2014 las estimaciones fueron de \$130.000.000 y se recaudaron \$103.254.650 que representa el %79.

De acuerdo a informaciones recogidas en la la Secretaría de Hacienda Municipal, la entidad no tiene un Registro Tributario del Impuesto de Industria y Comercio, manual o sistematizada, donde cada negocio tenga identificada de manera específica la actividad ejercida o realizada en jurisdicción del Municipio, y en el que deberá inscribirse de manera personal y obligatoria para efecto de determinar la base de datos de dicho Impuesto. Como se sabe el Municipio realizó personalmente dicho censo de negocios y establecimientos lo cual no permite un registro unificado de información y recopilación de la base de datos.

OBSERVACIÓN No. 18:

CONDICIÓN: La entidad no tiene un Registro Tributario del Impuesto de Industria y Comercio, manual o sistematizado, donde cada negocio tenga identificada de manera específica la actividad ejercida o realizada en jurisdicción del Municipio.

CONNOTACIÓN: ADMINISTRATIVA.

CRITERIO: Artículo 72 del Acuerdo 008 de 2013 (Estatuto Tributario Municipal), Parágrafo Segundo y Tercero.

CAUSA: Desaplicación del Estatuto Tributario Municipal.

EFFECTO: Pérdida de recursos por inexistencia de una base de datos precisa y un registro unificado de información.

DESCARGOS DE LA ENTIDAD A LA OBSERVACIÓN No. 18

La entidad manifestó que el registro tributario para el Impuesto de Industria y Comercio si existe pero de manera sencilla, sin recaudar información valiosa del contribuyente.

DETERMINACIÓN DEL GRUPO AUDITOR:

Los argumentos expresados por la entidad en sus descargos son de recibo para el grupo interdisciplinario, ya que la complejidad del Impuesto de Industria y Comercio en los Municipios de Sexta Categoría es sencilla y no es obligatorio un Registro Tributario con información muy íntima del Negocio, esto debido a que en su mayoría pertenecen a Contribuyentes del régimen Simplificado que cancelan una cuota fija mensual al fisco municipal, y solo basta con tener en sus bases de datos la identificación del negocio y el tipo de actividad que ejercen. Por lo anterior quedó DESVIRTUADA la Observación.

ANALISIS A LA DEUDA PÚBLICA

De acuerdo con los registros de la deuda pública que presenta el Municipio de Juan de Acosta con corte a 31 de Diciembre de 2013, el ente territorial tenía una Deuda de \$133.345.590, correspondiente a un Crédito Bancario realizado en años anteriores. En los movimientos de desembolsos, amortizaciones y pagos de intereses realizados en el 2014 se observan pagos totales realizados por Servicio de la deuda por la suma de \$127.369.846, de los cuales \$11.523.438 corresponden a pagos de intereses, que no se incluyen en las amortizaciones realizadas.

Por lo anterior el Municipio de Juan de Acosta presenta un saldo de la Deuda Pública con corte 31 de Diciembre de 2014 por la suma de \$17.499.182, cifra esta que consultadas en la Secretaría de Hacienda del Municipio se pudo observar que fueron canceladas en su totalidad.

La Administración Municipal en cabeza del señor alcalde y amparada en las facultades otorgadas en el Acuerdo Municipal 006 de 2014 por el cual se expide el Presupuesto de Rentas y gastos del Municipio de Juan de Acosta vigencia 2015+, artículo 26, solicitó ante el Concejo Municipal, la ampliación de un cupo de crédito hasta por dos mil millones de pesos (\$2.000.000.000), autorización que le fue otorgada mediante Acuerdo Municipal No. 007 del 27 de Noviembre de 2014. Con base a lo anterior el Alcalde solicito un préstamo con la Banca Comercial Entidad Banco de Occidente por la suma de dos mil millones (\$2.000.000.000), los cuales una vez pre aprobado fueron incorporados al Presupuesto de la actual vigencia 2015 mediante Decreto 004-1 del 12 de enero de 2015, y que fueron asignados para financiar Proyectos de Infraestructura Vial y Educativa.

El grupo interdisciplinario en aras de constatar la disponibilidad física de los recursos del crédito solicitado a la fecha de realizado el presente proceso auditor, le fue informado mediante certificación expedida el 31 de marzo del presente y firmada por el Secretario de Hacienda Municipal doctor MIGUEL CORONELL MOLINA, que hasta la fecha el ente territorial no había recibido los recursos del crédito solicitado ante la Banca Comercial.

CUMPLIMIENTO DE LA LEY 617 DE 2000 Y LÍMITE DEL GASTO

Con el fin de verificar el cumplimiento de la Ley 617 de 2000, en lo referente a la categorización del Municipio y así mismo determinar si el Municipio de Juan de Acosta durante las vigencias objeto de la auditoria cumplió con los límites del gasto, el grupo interdisciplinario procedió a verificar y analizar los actos administrativos emanados de la entidad, y que concordantes con el artículo segundo (2°) de dicha ley, proporcionan las herramientas básicas para determinar los valores máximos que el municipio de Juan de Acosta puede utilizar de sus Ingresos Corrientes de Libre Destinación (ICLD) y destinarlos a gastos de Funcionamiento.

En cuanto a la categorización y en cumplimiento al artículo segundo (2°) párrafo 5 de la Ley 617, la administración Municipal mediante Decreto 074- del 3 de Septiembre de 2014 determinó que para la vigencia fiscal 2014 el Municipio de Juan de Acosta se clasifica en la categoría SEXTA, en razón a que sus

Ingresos Corrientes de Libre Destinación (ICLD) no superaron los 15.000 Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes (SMMLV) de que trata dicha ley.

En cuanto a los límites de Gastos de Funcionamiento en proporción a los ICLD, se verificó lo establecido en el artículo sexto (6°) de la Ley 617 de 2000, en el sentido de verificar si la entidad territorial destinó para Gastos de Funcionamiento los valores máximos establecidos para Municipio de Sexta categoría.

Lo primero que se hizo fue totalizar los ICLD percibidos por el Municipio en la vigencia 2014, cuya operación arrojó el siguiente resultado:

ICLD 2014 = Recaudos de Ingresos propios de Libre Destinación + SGP Propósito General Libre Destinación

ICLD 2014 = Predial Unificado + Industria y Comercio + Otros + SGP Libre Dest.

ICLD 2014 = 1.697.162.715

ICLD NETO = 1.697.162.715

Posteriormente se cuantifican los Gastos de Funcionamiento ejecutados en la vigencia, así:

Gastos de Funcionamiento = Transferencias Corrientes. + Gastos Generales + Gastos de Personal

Gastos de Funcionamiento = \$545.138.348 + 217.030.145 + 519.275.000

Gastos de Funcionamientos = \$1.281.443.493

Cumplimiento Ley 617 = $\frac{\text{Gastos de Funcionamiento}}{\text{ICLD}} \times 100 =$

Cumplimiento Ley 617 = $\frac{\$1.281.443.493}{1.697.167.715} \times 100 = 75\%$

Lo anterior permite determinar que la entidad territorial Municipio de Juan de Acosta cumplió durante la vigencia 2014 con los parámetros de Gastos de funcionamiento establecidos en la ley 617 de 2000, artículo Sexto (6°) en el sentido que destinó para Gastos de funcionamientos el 75% de sus Ingresos Corrientes de libre Destinación (ICLD).

3. OTRAS ACTUACIONES

3.1 ATENCIÓN DE QUEJAS

Durante el periodo objeto de análisis, es decir, el correspondiente a las vigencias 2013 y 2014, no hay queja o denuncia radicada en el Órgano de Control Fiscal Departamental respecto al Municipio de Juan de Acosta.

4. CUADRO DE TIPIFICACIÓN DE OBSERVACIONES

Vigencias 2013 y 2014

TIPO DE HALLAZGO	CANTIDAD	VALOR (en pesos)
1. ADMINISTRATIVOS	12	
2. DISCIPLINARIOS	4	
3. PENALES	-----	
4. FISCALES	1	\$4.348.156
• Obra Pública	-----	\$
• Prestación de Servicios	-----	-----
• Suministros	-----	-----
• Consultoría y Otros	-----	-----
• Gestión Ambiental	-----	-----
• Estados Financieros	-----	-----
TOTALES (1, 2, 3, y 4)		\$4.348.156

